

SENTIDOS DE "LO JUSTO E INJUSTO".  
JUDICIALIZACIÓN DE CONFLICTOS INTERPERSONALES.  
CHILE CENTRAL, 1824-1875

Víctor Mauricio BRANGIER PEÑAILILLO (\*)

Se analiza cualitativa y cuantitativamente la arquitectura retórica de argumentos judiciales de acusadores y acusados en causas criminales por conflictos interpersonales. Esos saberes jurídicos plasmaron convicciones sobre "lo justo e injusto". Por un lado subrayamos la vigencia de esas "culturas jurídico-judiciales" de hombres y mujeres de estratos sociales medios y bajos, iniciadores del juicio, y por otro, marcamos sus adaptaciones ante la presión restrictiva de la dirigencia nacional, que implanta localmente tanto jueces letrados como legalismo procesal. Los expedientes analizados, tramitados en juzgados locales por magistrados "letrados" o "legos" de la zona centro sur de Chile, ocurren entre la promulgación del Reglamento de Administración de Justicia (1824) y la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales (1875).

**Palabras Clave** : culturas jurídico-judiciales, conflictos interpersonales, legalismo, zona centro-sur, Chile, siglo XIX

**Senses of "Just and Unjust":  
The Judicialization of Interpersonal  
Conflicts. Central Chile, 1824-1875**

The article analyzes qualitatively and quantitatively the rhetorical architecture in accusers and defendants' judicial arguments.

These discourses buttressed ideas about "the just and the unjust". We show how men and women of low and middle social strata, who initiated these actions, created "legal and judicial cultures". We also underline how they adapted those knowledges when facing the pressure of the ruling classes, through the action of professional judges and the use of legalism in trials.

We rely on case-files from local courts -either lay or professional-, in central and southern Chile, between the enactment of the "Rules of Procedure for the Administration of Justice" in 1824, and the "Law of Organization and Attributions of the Courts", in 1875.

**Keywords** : judicial and legal cultures, interpersonal conflicts, legalism, central and southern Chile , XIXth century

**Sens du "juste et de l'injuste".  
Judiciarisation des conflits interpersonnels.  
Chili central, 1824-1875**

Cet article analyse qualitativement et quantitativement l'architecture rhétorique des arguments judiciaires de l'accusation et des accusés dans des causes criminelles liées à des conflits interpersonnels. Ces savoirs juridiques forgèrent des convictions sur le "juste et l'injuste".

Nous révélons, d'une part, la vigueur de ces cultures juridique-judiciaires d'hommes et de femmes issus de strates sociales intermédiaires et basses, à l'origine du procès et, d'autre part, leur capacité d'adaptation devant la pression restrictive des dirigeants nationaux, laquelle est implantée localement par des juges professionnels et par le légalisme processuel. Ces affaires, traitées par les juges locaux, professionnels ou non, de la zone centre-sud chilienne, surviennent entre la promulgation du Règlement de l'Administration de Justice (1824) et la Loi d'Organisation et d'Attribution des Tribunaux (1875).

**Mots clé** : cultures juridique-judiciaires, conflits interpersonnels, légalisme, zone centre-sud, Chile, XIXe siècle

Recibido : 30 de mayo de 2013 / Aceptado : 10 de octubre de 2013

(\*) Magíster en Historia (Universidad de Chile), Doctor © en Historia por la Universidad de Chile, docente Universidad Bernardo O'Higgins, Santiago, y Universidad Nacional Andrés Bello. Viña del Mar, Chile. [vbrangi@gmail.com](mailto:vbrangi@gmail.com)

## Sentidos de “lo justo e injusto”. Judicialización de conflictos interpersonales. Chile central, 1824-1875

Víctor Mauricio BRANGIER PEÑAILILLO

### Introducción

El estudio integra una investigación doctoral en curso, relativa a las formas de administración de justicia criminal y “culturas jurídico-judiciales” de litigantes y jueces legos, en la zona centro sur de Chile, entre 1824 y 1875<sup>1</sup>. En la primera de estas fechas salió a la luz el Reglamento de Administración de Justicia que precisó aspectos básicos de la tramitación de los juicios y definió tanto la existencia de los distintos juzgados y tribunales del país, como las facultades y funciones de sus agentes. Este cuerpo normativo resulta sintomático de una voluntad novedosa en materia judicial, intentando ajustar el accionar de los jueces al texto de la ley más que al “arbitrio judicial”, como se verá posteriormente<sup>2</sup>. El Reglamento marcó un punto de quiebre importante en este sentido y como referencia legal fue citado generosamente por jueces, fiscales y defensores, según muestran los expedientes judiciales almacenados en el archivo y consultados hasta el momento. En el otro extremo temporal se ubica la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales de 1875 que fue el segundo y último esfuerzo secular por definir legalmente las esferas de acciones de cada juzgado a lo largo del territorio. Ambos hitos normativos marcaron un radio temporal decisivo en el tránsito hacia el “imperio de la ley” o el “legalismo” en la administración de justicia<sup>3</sup>. El periodo de estudio seleccionado, coincide entonces con un arco temporal que se ha

---

<sup>1</sup> La investigación referida se lleva a cabo gracias al apoyo de la Beca CONICYT para Programas de Doctorado Nacional, con fondos disponibles para los años 2010-2014.

<sup>2</sup> Bravo Lira, Bernardino, “Bello y la Judicatura I. La reforma judicial”, en Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*, Lexis Nexis, Santiago, 2006, p. 453-455.

<sup>3</sup> Bravo Lira definió este proceso de “legalismo” como el ascenso de una actitud desde el Poder Ejecutivo y Legislativo en el siglo XIX en Chile, tendiente a desplazar otras fuentes del derecho en la decisión de los jueces que no fuera estrictamente la ley promulgada. En última instancia, el magistrado debía “subsumir casos particulares bajo una ley general –según la fórmula clásica del racionalismo jurídico”: Bravo Lira, Bernardino, “Arbitrio judicial y legalismo. El juez frente al derecho antes y después de la codificación en Europa e Iberoamérica”, en Bravo Lira, B., *El juez*, Op. Cit., p. 370.

caracterizado por el avance de la voluntad de “codificación” en la cultura jurídica de los operadores de la justicia contemporánea<sup>4</sup>.

Para el examen de aquellas “culturas jurídico-judiciales”, concepto que se definirá más adelante, se ha seleccionado un cuerpo documental de 400 causas criminales por conflictos interpersonales presentes en distintas jurisdicciones de la zona centro sur de Chile. Sus vestigios documentales se encuentran disponibles en el Archivo Nacional Histórico, ubicado en Santiago de Chile. Son causas que la administración contemporánea de justicia catalogó en base a los rótulos de riñas, hurtos, intento de homicidio, homicidio, “rapto de una menor”, injurias, salteos, amancebamientos, “encubrimiento de facinerosos”, vejaciones de jueces, “torcida administración de justicia”, etc. Sin embargo, tras la portada del expediente y a lo largo de las fojas, se despliega la riqueza del conflicto multiforme, que excede por mucho la mezquindad nominal de la carátula.

En este estudio en particular se problematizan testimonios de distintos actores provenientes de los estratos medios y bajos de las sociedades locales, actuando en calidad de querellantes, denunciantes, querellados e inculpados, por conflictos interpersonales en la zona y época señalada<sup>5</sup>. Se trata de un enfoque analítico que ha venido ganando terreno en la historiografía nacional en los últimos años. Las contribuciones al respecto han sacado a la luz los conocimientos de sectores sociales “medios y bajos” en Chile, durante la época colonial, hasta mediados del siglo XIX, respecto a sus propios estatus jurídicos, a los beneficios o protecciones que cabían en ese escenario y a un “saber hacer” en justicia que les permitía aplicar ambas nociones anteriores en distintos juzgados. De ese modo, una serie de actores sociales habrían litigado intensamente para obtener réditos en la esfera social, familiar o política local. Desde esta premisa general, las investigaciones se han enfocado al análisis de los saberes y habilidades jurídicas y judiciales de sujetos históricos legos en materia de estudios formales del derecho, pero activos y conscientes a la hora de instalarse en los juzgados haciendo valer sus prerrogativas jurídicas. Esta perspectiva ha permitido atisbar las “culturas jurídico-judiciales” tanto de los conquistadores y vecinos del Reino, como de esclavos y esclavas negras, de mujeres y de hijos en familias con conflictos internos y de habitantes de Santiago o de ciudades y aldeas situadas en espacios locales durante la Colonia y la República<sup>6</sup>. Sin embargo se carece de un intento de visualización

---

<sup>4</sup> Bravo Lira, Bernardino, “Bello y la Judicatura II. La Codificación procesal”, en Bravo Lira, B., *El juez*, Op.Cit., p. 469-524; Brahm García, Enrique, *Mariano Egaña. Derecho y Política en la fundación de la República Conservadora*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2007, p. XIII; Baraona, Jorge, “La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Valparaíso, n° 35, 2010, p. 431-433.

<sup>5</sup> Por “estratos medios y bajos” se comprenden aquí mayordomos, inquilinos y peones de haciendas rurales. También se incluyen campesinos-labradores, artesanos y comerciantes de los poblados que integraban el radio jurisdiccional de los juzgados analizados. Para precisar el contexto social y económico de estos actores, ver la nota al pie n° 7.

<sup>6</sup> Revisar respectivamente, según el orden de los sujetos de estudio señalados: Orellana Rodríguez, Mario, *Organización y Administración de la Justicia Española en los Primeros Años de la Conquista de Chile*, Librotecnia,

panorámica y sistemática de los trasfondos culturales de dichos saberes y de aquel “saber-hacer” en justicia. También se extrañan los intentos de conexión de tales representaciones con las especificidades y dinámicas propias de los escenarios judiciales, en busca de los condicionamientos mutuos entre culturas de litigantes y esfera institucional.

En ese sentido, el artículo busca a fin de cuentas desmenuzar las versiones interesadas de los hechos, elaboradas por los litigantes, a la luz de la retícula teórica proporcionada por la noción de “culturas jurídico-judiciales”. Se trata de un concepto que, a fin de cuentas, se desarrollará para lograr su conexión con fuentes primarias del ejercicio judicial, alumbrar su vértebra teórica y, viceversa, significar las nociones sobre “lo justo e injusto” que palpité en los sujetos de sectores medios y bajos, que judicializaron sus conflictos en un momento determinado. Pero además será útil para revisar los influjos que tuvieron en las tácticas y discursos de demandantes y demandados, aquellos cambios que se fueron produciendo en las formas de hacer justicia criminal local a lo largo del periodo seleccionado.

Se ha seleccionado una muestra de 50 juicios del total documental con que se trabaja en la investigación doctoral. Los criterios de esta selección han sido, en primer lugar, espaciales y cronológicos: se ha intentando mantener una proporción equitativa de causas pertenecientes a las seis jurisdicciones con las que se está trabajando, dentro de las seis décadas que abarca el tiempo de estudio. Estas jurisdicciones seleccionadas están catalogadas en el Archivo Histórico Nacional, según el nombre del Departamento provincial desde donde se tramitó en primera instancia la causa. Geográficamente abarcaban la zona centro sur del País. Un espacio que se limitaba por el norte con la

---

Santiago, 2009, p. 22, 49 y 96; Bravo Lira, Bernardino, “Protección jurídica de los gobernados frente a los gobernantes en el Nuevo Mundo (1492-1992). De los recursos judiciales a las garantías constitucionales”, en Bravo Lira, B., *El juez*, Op.Cit., p. 228; González, Carolina, “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)”, en Cornejo, Tomás y González, Carolina (eds.) *Justicia, poder y sociedad en Chile; recorridos históricos*, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 58, 64 y 79; Arre Marfull, Montserrat N. & Moraga Rodríguez, Karrizzia A., “Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de ‘sobrevivencia social’ en Chile colonial (s. XVIII)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, <http://nuevomundo.revues.org/55954>; DOI : 10.4000/nuevomundo.55954, consultado el 05 septiembre 2012; González, Carolina, “Las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, <http://nuevomundo.revues.org/62418>, consultado el 29 marzo 2012; Pereira, Teresa, “Formas de vida en el mundo rural durante el siglo XIX. El ámbito de lo privado”, en Academia Chilena de la Historia, *Vida rural en Chile durante el siglo XIX*, Academia Chilena de la Historia, Santiago, 2001, p. 263-280; Chambers, Sarah C., “Los derechos y los deberes paternos: pleitos por alimentos y custodia de niños en Santiago (1788-1855), en Cornejo, T. y González, C. (eds.) *Justicia, poder*, Op. Cit., p. 85-116; Milanich, Nara B., *Children of Fate. Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*, Duke University Press, Durham, 2009; Undurraga, Verónica, “‘Valentones’, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Santiago, Volumen 14, N°2, 2010, p. 58; Albornoz, María Eugenia, “El mandato de ‘silencio perpetuo’. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840)”, en Cornejo T. y González, C., *Justicia, poder*, Op. Cit., p. 17-55; Rojas G., Mauricio, *Las Voces de la Justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875). Atentados sexuales, peticiones, bigamia, amancebamiento e injurias*, DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2008.

capital de la República y por el sur con las dinámicas fronterizas que comprendían las relaciones con el territorio Mapuche. El espacio geo-documental analizado abarca cerca de 315 kilómetros de extensión y está integrado por las siguientes jurisdicciones, nominando de norte a sur: Rancagua, San Fernando, Talca, Linares, Cauquenes y Quirihue<sup>7</sup>.

El segundo criterio de selección de la muestra documental, ha sido motivado por la necesidad de aproximarse un paso más hacia los niveles de representación de los sujetos litigantes. Esto, debido a que la gran mayoría de estos testimonios estuvieron explícitamente mediados por representantes, procuradores, curadores y testigos judiciales que redactaban el testimonio del representado o defendido. Para soslayar ese riesgo de mediación se escogieron expedientes donde figuraron los testimonios de los litigantes firmados por ellos mismos y cuyo estilo singular de letra de la firma coincidiera con el estilo de letra de la redacción del testimonio. Éste último resguardo resulta necesario, ya que en la mayoría de los documentos revisados, el mediador judicial, además de redactar el testimonio del litigante, firmaba en su nombre, pero luego aparecía el mismo estilo de letra del mediador, redactando y firmando por un tercero.

Este análisis sobre las nociones jurídicas de acusadores y de acusados, desplegadas ante la arena de la justicia criminal local, se explica aquí, en la primera parte del trabajo, a través de una causa en concreto. Salen a flote entonces, los componentes jurídicos particulares de esos argumentos judiciales: sentido de la honestidad, la figura de la transgresión legítima, el cumplimiento de los papeles familiares, valoración de la propiedad, del acto mismo de la judicialización, entre otros. En una segunda sección, el

---

<sup>7</sup> Este escenario se ha denominado tradicionalmente como “Valle Central”, al menos en lo que toca a las tres primeras jurisdicciones. Las tres últimas sobrepasaban el área, pero seguían presentando características económicas y sociales comunes, presentándose como un colchón de transición hacia lo que sería entonces la zona más austral de “frontera mapuche”. En la época de estudio la gran “Hacienda cerealera” fue el núcleo socio productivo en torno al que giró la vida cotidiana y las relaciones locales de poder. Esta unidad iba decreciendo en tamaño e importancia de norte a sur, siendo de menor peso en las tres últimas jurisdicciones. La aristocracia terrateniente nacional contaba con la hacienda como base material de su autoridad. En su interior vivía y laboraba además, el resto de actores sociales del espacio local como “inquilinos” y “mayordomos”, que recibían terrenos del hacendado en retribución a servicios, trabajo (agro-ganadero y administrativo respectivamente) y lealtad. Esporádicamente, en temporada de cosechas, trabajaban y pernoctaban ahí los “peones”, quienes buscaban otras fuentes laborales una vez que terminaban las faenas. Por último, desde las reformas borbónicas, fueron creciendo lentamente villas precarias en torno a las haciendas y también familias campesinas con terrenos rústicos propios. Los vaivenes de prosperidad y crisis de la hacienda en esta zona (relacionado a los ciclos internacionales de compra de trigo), a lo largo del siglo XIX, influían directamente en la autonomía con la que podían contar los campesinos o labradores que tenían sus propios terrenos al margen de la hacienda. Cfr. Salazar, Gabriel, *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, [1985], LOM Ediciones, Santiago, 2000; Bengoa, José, *Historia Social de la Agricultura Chilena*, Ediciones SUR, Colecciones Estudios Históricos, Santiago, 1988, *Tomo I, El poder y la subordinación. Acerca del origen rural del poder y la subordinación en Chile - Tomo II, Haciendas y Campesinos*, Ediciones SUR, Colecciones Estudios Históricos, Santiago, 1990; Vío Grossi, Francisco, *Resistencia campesina en Chile y en México*, Consejo de Educación de Adultos de América Latina, Santiago, 1990; Bauer, Arnold J., *La Sociedad Rural Chilena. Desde la Conquista Española a Nuestro Días*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1994.



estudio proyectará este caso particular hacia un análisis cuantitativo de estas nociones jurídicas, para dilucidar las recurrencias, las dinámicas y los ajustes experimentados a lo largo del periodo en estudio. Sobre todo, será interesante notar las adaptaciones que fueron exhibiendo los argumentos judiciales de estos actores sociales, respecto a valores que iban extendiéndose desde la dirigencia central del país, como lo fueron la mayor preponderancia de la ley promulgada, de la propiedad privada y del acto de judicialización de conflictos sociales.

### **1. Arquitectura de la retórica “jurídico-judicial”**

En el Departamento de Talca, Provincia del mismo nombre, ubicado a 255 kilómetros al sur de Santiago, se presentó ante el Juzgado de Letras provincial, Juan Lagos, un día 18 de noviembre del año 1864. Se querellaba contra el Inspector de su residencia, Don Liborio Urzúa, por el crimen de “detención arbitraria (...) y vejaciones inmerecidas contra su persona”<sup>8</sup>.

El acusador era mayordomo de una finca local, propiedad de Don Juan José Urzúa, contigua al predio del Inspector cuestionado. Propietario e Inspector compartían el mismo apellido y un mismo espacio geográfico y productivo, pero en el expediente no hubo mención a un eventual parentesco. El único aspecto que se puso de manifiesto fue que entre ambos Urzúa, existía un conflicto de larga data, siendo esta judicialización una fase más en la serie de mecanismos de resolución y puja que se había dado entre las partes. Juan Lagos, el querellante y mayordomo de Don Juan, estaba situado pues, en medio de un fuego cruzado.

La lectura del juicio no deja lugar a dudas sobre la escalada de tensiones que se había venido sucediendo entre los vecinos. En el texto de la acusación de Lagos contra el Inspector Liborio Urzúa, aquel señalaba que hace cerca de un mes se pasó un caballo desde el terreno que él administraba hacia la propiedad del Inspector. Entonces éste habría retenido al animal, pese a las súplicas de Lagos para que se lo devolviese. Días después, el caballo amaneció en la propiedad de la que el querellante era mayordomo. Cuando lo supo el Inspector, lo mandó apresar y lo llevó como reo a la casa de su superior judicial, el Subdelegado de la jurisdicción. Además, Liborio Urzúa lo acusó, no sólo de hurtar ese caballo de su propiedad, sino también muchos otros animales que se le habían extraviado tiempo atrás.

El Juez de Letras de la Provincia, Salvador Cabrera, acogió la querrela y exhortó de inmediato al Inspector Urzúa para que le informase sobre la acusación que recaía en su contra. Diez días después de la intimación, el Inspector evacuó, desde su juzgado, un breve informe al letrado en el que justificaba su proceder. Señaló entonces que la versión del querellante se alejaba de la realidad, pues desde hace mucho tiempo, en su predio, sufría a diario las invasiones de los animales que pertenecían al patrón del

---

<sup>8</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh), Archivo judicial-criminal de Talca (AJCTal), Legajo (L) 817, Expediente (E) Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, Foja (f) 1.

mayordomo Lagos. Cuando ordenó apresarlos, habría estado motivado únicamente por el agote de su paciencia, dado que le había solicitado al querellante que evitara ese tipo de perjuicios y éste, en todas las ocasiones, aseguraba que la situación no se reiteraría.

Al día siguiente, el juez letrado, Salvador Cabrera, sentenció el rechazo a la interposición de la querrela, atendiendo la versión del Inspector Urzúa en su informe auto exculpatario.

El expediente se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Santiago de Chile, en la sección correspondiente al archivo judicial de Talca. Goza de un estado de conservación óptimo que permite su consulta, lectura y transcripción con relativa fluidez. Las representaciones de las partes están firmadas por sus autores, tanto la del Inspector como la del mayordomo Lagos. Los estilos en la forma de la letra de las firmas corresponden al de los escritos. No hubo representantes que “firgaran por la parte”, como acostumbró ocurrir en otras causas para el caso mayoritario de litigantes analfabetos. Como se expresó, al soslayar a actores judiciales intermediarios, los escritos compilados en este expediente, resultaban más fieles a las ideas de los litigantes y a sus tácticas y nociones sobre lo que era correcto o no decir en la justicia local.

La causa consta sólo de tres fojas y pese al laconismo de la información brindada, se trata de un documento representativo de los contenidos de los conflictos interpersonales judicializados en la zona y en esa época. De acuerdo a los expedientes revisados hasta el momento, se reiteran tensiones similares entre personas y grupos de personas de un rango social relativamente similar: propietarios de pequeños terrenos contra sus vecinos, contra los mayordomos o inquilinos de sus vecinos, entre inquilinos y entre éstos y labradores o peones forasteros. Los motivos recurrentes que alimentaban las denuncias y querrelas fueron también por alegatos de daños en el patrimonio propio por animales de terceros, pero también por sospechas de hurto, de incendios intencionales, de merma en la cosecha, por agresiones verbales y físicas, por engaño en contratos, por abuso de la confianza familiar, por el “rapto” de la hija menor de edad, por riñas y por intento de homicidio entre otros móviles. La cotidianeidad de los juzgados locales, no debió haber sido apacible, qué duda cabe.

No obstante la diversidad de móviles, tipos de acusaciones, actores e intereses comprometidos, resalta una serie de patrones recurrentes en este tipo de documentación. Tal como se anuncia en la querrela interpuesta por el mayordomo Juan Lagos contra su Inspector y vecino y se constata en el informe levantado por éste ante el juez letrado, la hebra fina de estos expedientes está constituida por versiones contrapuestas. Los hechos vividos se nos escapan en la revisión actual de las fuentes. Su estela está incardinada en versiones interesadas de las partes litigantes. Acusadores y acusados, como también los testigos, fueron arquitectos de los argumentos que sostuvieron cada una de esas versiones. Al fin y al cabo, era versiones con argumentos.

Se trató de discursos verosímiles que tuvieron un fin persuasivo hacia el juez, más que informativo de lo que realmente ocurrió<sup>9</sup>.

Pero no se trataba de un mero impulso espasmódico de persuasión. No se estaba en presencia de un interés de fondo que movilizaba por inercia una versión proclive a los fines deseados. Por el contrario, es posible abrir como hipótesis de investigación que detrás de estas retóricas multiformes descansaron cálculos de beneficios y costos de estructurar cierta versión y no otra. Y en la base de este cálculo, pareciera encontrarse el sedimento de “culturas jurídico-judiciales” que nutrirían todo un sentido de “lo justo e injusto” compartido tensamente por los actores del espacio judicial. En efecto, se torna necesario definir aquí la noción de “culturas jurídico-judiciales” como recurso a disposición de los litigantes, formando parte de las herramientas discursivas y axiológicas capaces de utilizar en situación de justicia. Se trató de usos conscientes de nociones, conceptos y alegorías sobre situaciones legítimas, en el testimonio judicial, que tuvieron cabida plena como ideas verosímiles a lo largo del juicio. Como señaló el historiador argentino Darío Barrera, serían “saberes judicialmente admisibles” validados por jueces y pleiteantes<sup>10</sup>. Desde este sentido de “lo justo e injusto”, a partir de esta recurrencia a valores sociales o elementos retóricos legítimos, se tejería la versión interesada de los hechos que levantaron los pleiteantes. Por tanto, cada estrategia retórica que buscaba convencer a los magistrados locales ante quienes se ventilaban los juicios, estaba apoyada sobre imágenes, conceptos, ideas e historias cargadas de juridicidad y de legitimidad. En este punto, es necesario señalar que en este estudio, la noción de “culturas jurídico-judiciales” integrará el término de “convicciones jurídicas”, acuñado magistralmente por el historiador chileno Mario Góngora, en la medianía del siglo XX, en sus estudios sobre la Conquista de América. Figurará en el artículo sólo con la denominación del primer concepto, pero mantendrá en su seno la carga heurística que propuso Góngora en su elaboración. A fin de cuentas, el concepto de “convicciones jurídicas” fue aplicado por Góngora para comprender aquella

---

<sup>9</sup> Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, [1989] Ediciones Alfons El Magnánim. Institució Valenciana D' Estudis i Investigació, Valencia, 1991, p. 26; Tuozzo, María Celina, “Apuntes metodológicos: el problema de la verosimilitud en el estudio de los sumarios criminales”, *Actas Americanas*, La Serena, n° 4, 1996, p. 5-17; Rojas, María Teresa, “Agresión de hombre, defensa de mujer: Una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile 1760-1830,” *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Santiago, Año 3, n° 3, 1999, p. 99; Fernández L., Marcos, “Sangre por sangre: la retórica judicial y la veracidad documental como problema heurístico en las solicitudes de indulto”, en Cornejo, T. y González, C. (eds.), *Justicia, poder*, Op. Cit., p. 225 y ss; Brangier, Víctor, “*En la más bastante forma que haya lugar en derecho ante vuestra merced comparezco...*”. Entre el “sujeto social” y el ‘subalterno judicial’: en torno al valor heurístico de las fuentes judiciales. Análisis de un expediente modelo. Chile, inicios del siglo XIX.”, *Tradición y Saber. Revista Académica de la Universidad Bernardo O'Higgins*, Santiago, Año 9, n° 9, 2012, p. 195-223.

<sup>10</sup> Barrera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)”, *Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho*, [http://horizontesyc.com.ar/archivos/1251079049/Voces\\_legas\\_letras\\_de\\_justicia.pdf](http://horizontesyc.com.ar/archivos/1251079049/Voces_legas_letras_de_justicia.pdf), consultado el 2 de febrero de 2013; Di Gresia, Leandro, “Una aproximación al estudio de la *cultura judicial* de la población rural del sur bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”, en Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR CONICET-Red Columnaria, Rosario, 2010, p. 163- 164.



documentación que denotaba que los conquistadores, pese a haber sido sujetos sin estudios formales en derecho, portaban unas nociones de juridicidad que alimentaban cada uno de sus actos en el Nuevo Mundo. La Conquista misma y los avatares en la construcción de su institucionalidad, fueron erigidos desde esas convicciones sobre lo que era justo y lo que no lo era<sup>11</sup>.

En la causa examinada anteriormente, quedó de manifiesto una muestra en concreto de las “culturas jurídico-judiciales”, con su correspondiente contraposición de nociones jurídicas. El mayordomo Lagos, en su querrela criminal contra el Inspector local, articuló su acusación en base a varios ejes, como quedó en evidencia en su testimonio:

“El treinta y uno de octubre del mes próximo pasado se pasó de la propiedad de Don Juan José Urzúa a la de Don Liborio, un caballo el que fue detenido por dicho inspector a pesar de haberle exigido su entrega. El día primero del presente mes se encontró ese mismo caballo en la propiedad que está a mi cargo y sin más antecedentes el inspector Urzúa me llamó y me hace conducir reo a casa del Subdelegado (...), imputándome de que yo le había ido a robar en la noche el expresado animal y que además debía responderle por otros caballos que en tiempo atrás le habían sido robados de su fundo y que suponía de que yo fuese el autor de ese robo. La imputación de estos hechos y las vejaciones injuriosas que vertió en contra de mi persona sin más ánimo de difamarme, sin tener antecedentes para ello, constituye un verdadero delito que no puede quedar impune, y una infracción manifiesta de los principios legales que reglan el modo y forma como debe procederse por dichos funcionarios. Como en cuarenta años que cuento de edad jamás he dado motivo alguno para que se me veje en la manera y forma que se ha hecho por el inspector Urzúa, pues siempre he cuidado y cuidado de no ligar a mi familia acciones infamantes, procurando siempre el que mis procedimientos sean legales conforme lo hace todo hombre honrado, a cuyo número pertenezco como lo acreditaré a su tiempo”<sup>12</sup>.

En rigor, es posible desglosar la versión de Lagos en tres pisos argumentativos distintos: los valores, legitimidades y bienes jurídicos esgrimidos (y que él representaría); los valores, legitimidades y bienes jurídicos que transgredió la contraparte y, en tercer lugar, los anti-valores, las ilegitimidades y las acciones no jurídicas que representaría el querrellado.

En el primer nivel, haciendo mención a las nociones legitimadoras que puso sobre la mesa en el Juzgado de Letras de Talca, es posible subrayar su esfuerzo por insertarse dentro del cuadrante de valores asociados al concepto de “honestidad”. Esta táctica retórica la forzó desde un principio al dejar en claro, en primer lugar, que era un sujeto digno de delegársele una responsabilidad mayor como lo fue hacerse cargo de una propiedad local. De ese modo, su relato se iniciaba testimoniando que el caballo en

<sup>11</sup> Góngora, Mario, *El Estado en el Derecho Indiano. Época de Fundación (1492-1570)*, Editorial Universitaria, Santiago, 1951; Cfr. Anzoátegui, Víctor Tau, “Las ‘convicciones jurídicas’: un aporte metodológico de Mario Góngora”, *Historia*, Santiago, n° 22, 1987, p. 325-333.

<sup>12</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 1.

cuestión, tras haber ingresado al predio del inspector, había retornado “a la propiedad que está a mi cargo”<sup>13</sup>.

De todos modos, el foco de la cita que concentra el esfuerzo explícito por despejar las dudas sobre su honestidad evidente, lo entregaron las últimas líneas al expresarle sin rodeos al juez que en toda su vida ha procurado que sus “procedimientos sean legales conforme lo hace todo hombre honrado, a cuyo número pertenezco como lo acreditaré a su tiempo”<sup>14</sup>. Aquí pues, hizo mención directa a su honra y a su recto proceder del que darían cuenta testigos del lugar, en caso que el juez aceptase la recepción de información testimonial.

En última instancia, complementando con el valor de la honestidad esgrimido, el acusador trajo a colación el cumplimiento infalible de sus deberes de cabeza de familia, asociados a una misión de custodia del honor familiar: “siempre he cuidado y cuidado de no ligar a mi familia acciones infamantes”<sup>15</sup>.

En el segundo piso argumentativo, el querellante apeló a los valores jurídicos y a las legitimidades transgredidas por la contraparte. En el principio del relato salió a la superficie la violación de la propiedad del patrón del querellante, pues le habría secuestrado el caballo “a pesar de haberle exigido su entrega”<sup>16</sup>. Posteriormente, el Inspector, al imputarle falsamente los cargos y apresararlo sin antecedentes, habría pasado por alto las normativas procesales, cometiendo “una infracción manifiesta de los principios legales que reglan el modo y forma como debe procederse por dichos funcionarios”<sup>17</sup>. Pero sobre todo, el inculpado habría atentado contra la honestidad del querellante, al acusarlo de robo de animales y al apresararlo, pues lo habría hecho “sin más ánimo de difamarme”<sup>18</sup>.

En el último nivel de la arena argumentativa del querellante, se ubicaron las ilegitimidades y situaciones ajenas al derecho que compondrían el accionar del imputado: abuso de cargo, falsa acusación y difamación gratuita, según se explicita en la acusación.

Transitando a la vereda opuesta, en el informe explicativo emitido por el Inspector a solicitud del juez letrado a cargo de la causa, se reiteró la estructura argumentativa parcelada en tres categorías distintas que ordenaron las nociones sobre “lo justo e injusto” del mismo modo: valores, legitimidades y bienes jurídicos esgrimidos; violación de la contraparte judicial de valores, de legitimidades y de bienes jurídicos; ejecución de la contraparte, de situaciones ilegítimas y de gestos posicionados más allá del derecho. Aquí se extracta el informe referido:

---

<sup>13</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 1.

<sup>14</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 1.

<sup>15</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 1.

<sup>16</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 1.

<sup>17</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 1.

<sup>18</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 1.

“reconvenido por mí el citado mayordomo en un sin número de ocasiones, que procurase evitar los perjuicios causados por los animales de su patrón a mi propiedad, en la penúltima vez que entró Lagos escondido a sacar un toro que me había causado daños, lo llamé al siguiente día y me prometió no volvería a repetir un caso igual, sin embargo, de que él no era culpable porque semejante proceder se lo había ordenado su patrón. Pasaron algunos meses cuando en el de octubre próximo pasado se volvieron a repetir diariamente las mismas faltas; y a fin de evitar que me abrieran puertas escusadas a deshoras de la noche, de la mejor voluntad le hacía entregar los animales pasados a mi propiedad, sin exigirle interés alguno por los perjuicios recibidos. Últimamente, por ser autor de los mismos hechos, abriéndome puertas a escondidas y aburrido ya de tanta tolerancia de mi parte, sin haber alcanzado el mor estímulo por la de Juan Lagos, lo puse a disposición del Subdelegado respectivo a fin de que tomara las medidas convenientes. Es lo único que hay de verdad sobre el particular”<sup>19</sup>.

Puede notarse, desde estas líneas argumentativas, un primer nivel discursivo asociado a las legitimidades y bienes jurídicos validados localmente y donde se encuadrarían las acciones del Inspector. Aquí destaca, en primer lugar, la configuración de un sujeto parlante que en cada momento estaría custodiando la paz y la tranquilidad local: evitaba el conflicto, no respondió a la violencia sufrida, fue paciente con las transgresiones y confió en el diálogo, etc. Se mostró siempre intentando actuar “de la mejor voluntad”. La buena vecindad y la resolución armónica y consensuada del conflicto, sustentó, como elemento jurídico, este informe exculpatorio del Inspector.

Además, este piso argumentativo integró un segundo elemento valórico como lo fue el acto mismo de la judicialización y la fuerza que hubo de por medio. Cuando las razones ya no fueron suficientes para evitar la invasión de animales de la contraparte hacia sus terrenos, recurrió a la justicia de su superior, el Subdelegado, derivándose como reo. Situó pues, esta instancia judicial como un espacio legítimo de resolución de conflictos, subsidiaria de las vías sociales e interpersonales de composiciones consensuadas. El acto de apresar por la fuerza y enviar el reo al Subdelegado, lo posicionaba dentro del carril jurídico y legítimo a ojos de cualquier paisano, toda vez que la institución judicial se erigía en sí misma como un área validada en el plexo de las representaciones sociales locales. Junto con esto, tal privación de libertad judicial que operó contra Lagos, la llevó a cabo legítimamente, una vez agotadas las otras alternativas resolutivas.

En el segundo horizonte argumentativo del Inspector, salieron a la superficie las violaciones de valores y bienes jurídicos que habría cometido el mayordomo Lagos. Resulta de bastante evidencia en la cita del informe, que el bien jurídico en cuestión fue la propiedad. Trasgredidos sus límites y cercos en múltiples ocasiones por los animales del patrón de Lagos, el Inspector Urzúa presentó al juez letrado la imagen de una contraparte que no respetaba en ningún caso ese bien, redundando en un perjuicio directo de sus intereses.

---

<sup>19</sup> ANHCh, AJCTal, L 817, E Don Juan Lagos contra Liborio Urzúa-Inspector. Sobre vejaciones, 1864, f 3.

En la tercera y última cota de la versión construida por el juez Inspector, se confirmó el posicionamiento de la contraparte en un terreno a-jurídico y más allá de las legitimidades que conformaban el grueso de los sentidos de “lo justo” en la población local. En este nivel, el Inspector recurrió a una noción jurídica esgrimida por el querellante en su acusación, como lo fue su instalación dentro del cuadrante de la honestidad, pero la invirtió. Precisamente, resultaba necesario referirse a las honras, a las confiabilidades y a los “rectos proceder” para hilvanar el informe en base a conceptos henchidos de valor. Sin embargo, este uso de la noción de honestidad, se realizó para dar cuenta que el mayordomo Lagos ejecutaba acciones que, a todas luces, se desplegaban en las antípodas de los gestos honestos. En este sentido, el Inspector se apresuró en puntualizar que el acusador había faltado a su palabra empeñada: le había prometido que evitaría ingresar sin permiso a su propiedad para sustraer los animales invasores. Inmediatamente, dejó en claro que esa promesa fue violada en ocasiones reiteradas. Lagos, entonces, no era confiable, su honra estaba en cuestión. Aparte de ingresar a escondidas a propiedad ajena, no era capaz de mantener los compromisos propios asumidos.

## **2. “Culturas jurídico-judiciales”: frecuencia de utilización, dinámicas y ajustes ante el escenario legalista/letrado**

Estas imágenes sobre lo justo e injusto, que nutrieron las tácticas judiciales de estos dos litigantes, fueron de aparición frecuente en los expedientes judiciales disponibles en el Archivo Histórico Nacional. La acusación del mayordomo Juan Lagos contra el Inspector Liborio Urzúa, contuvo nociones respecto al actuar legítimo y a lo que cabía o no considerar dentro del derecho, que se reiteró en los juicios por conflictos interpersonales revisados para el periodo en estudio. En esta causa salieron a flote las nociones jurídicas vinculadas a los conceptos de “honestidad”, “propiedad”, “bienestar” y “tranquilidad colectiva”, “uso legítimo de la fuerza”, “canalización judicial de conflictos” y “cumplimiento de deberes familiares”. Complementariamente, se develó la utilización de rudimentos a-jurídicos como lo fueron las figuras del “abuso de cargo” y de la “falsa acusación”.

Estos arquetipos jurídicos, manipulados por los litigantes en cada juicio, hicieron visible la complejidad de aquellas “culturas jurídico-judiciales” en las sociedades locales, permitiendo deducir la habilidad con la que contaban estos sujetos para desenvolverse en los espacios judiciales.

Sin embargo y a primera vista, el contexto institucional-judicial y sus tránsitos a lo largo del siglo, parecían configurar un panorama cada vez más adverso para el ejercicio de la ingeniería retórica que emprendieron los litigantes en sus propios juicios. Los tiempos estaban llamados a implantar el imperio de la ley. El objetivo de fondo era que el juez sólo juzgara en base al derecho legislado nacional y desechara inclinar la balanza en favor del argumento que mostrara una mayor cercanía con las legitimidades locales y

con la juridicidad presente en las costumbres. El juez debía ser mera “boca de la ley”, según el principio ilustrado del Barón de Montesquieu, debiendo aplicar el texto de la ley a la causa que se depositaba en su despacho. Así se encargaron de puntualizar historiadores conservadores de la historia del derecho en Chile, como Jaime Eyzaguirre y Bernardino Bravo Lira<sup>20</sup>. De este modo, el *ethos* legalista que se intentó esparcir desde la cúpula dirigencial hacia los juzgados locales del territorio, apuntaba a estrangular el influjo que tenían las retóricas de los litigantes en los fallos de los jueces territoriales.

La necesidad de fundar las sentencias en artículos precisos de la legislación, fue una preocupación temprana de las dirigencias republicanas, motivando en 1837 la Ley de Fundamentación de las Sentencias, que, en artículo único, obligaba a todo juez a explicitar en qué ley precisa habría basado su decisión<sup>21</sup>. Sin embargo, en la práctica, tras 1837, los expedientes dieron cuenta de la pervivencia de la costumbre de los jueces territoriales de saltarse la etapa de la fundamentación de las sentencias y sobre todo, de la influencia que siguió teniendo la compleja red de argumentaciones jurídicas de los litigantes en las decisiones de los jueces<sup>22</sup>. Posteriormente, en 1851, fue promulgada una segunda ley de fundamentación legal que prescribía a los jueces separar su fundamentación entre “cuestiones de hecho” y “cuestiones de derecho”, debiendo asentarse y probarse fehacientemente las primeras en el juicio para luego dictaminar las segundas. Aunque la normativa tampoco tuvo una aplicación muy frecuente en los juzgados locales<sup>23</sup>.

Esta situación, en parte, puede comprenderse por la cercanía de los jueces locales con los valores, las relaciones sociales, las premuras cotidianas y las nociones jurídicas de los habitantes de su jurisdicción. Este es un elemento que requiere una precisión. El organigrama judicial vigente para el periodo en estudio, estuvo diseñado para apoyar el edificio de la justicia local, sobre los hombros de jueces legos y vecinos. El Reglamento de Administración de Justicia, de 1824, dictaminaba que las provincias debían tener un Juez de Letras en cada Departamento, su unidad administrativa mayor. Sin embargo, señalaba realistamente, que en caso que los Departamentos carecieran de jueces letrados, le subrogaría “indefinidamente” el Alcalde de la villa cabecera departamental. Este nivel correspondería a la justicia de primera instancia, que en la práctica estuvo a cargo de los Alcaldes y los Regidores, en ausencia de aquellos. Mientras, el Reglamento

---

<sup>20</sup> Eyzaguirre, Jaime, *Fisonomía Histórica de Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1980, 8º edición, p. 124; Bravo Lira, Bernardino, “*Index, Minister Aequitatis*. La integración del Derecho antes y después de la codificación”, en Bravo Lira, B., *El juez*, Op. Cit., p. 323-359.

<sup>21</sup> Anguita, Ricardo, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1913. Tomo I*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1913, p. 275.

<sup>22</sup> Brangier, Víctor, “Hacia la construcción de un esquema de administración de justicia en Chile en el siglo XIX: los jueces letrados como intermediarios entre las ‘culturas jurisdiccionales’ y el ‘legalismo’”, en Correa, María José (coord), *Justicia y Vida Cotidiana en Valparaíso. Siglos XVIII y XIX*, Universidad Andrés Bello, Facultad de Humanidades y Educación, Licenciatura en Historia, Viña del Mar (en prensa).

<sup>23</sup> Hanisch, Hugo, “Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, N°7, 1982, p. 156 y nota al pie n° 23 de p. 157 y 158.



señaló que la justicia de menor cuantía debía correr a cargo de los Subdelegados y la de mínima cuantía de los Inspectores<sup>24</sup>. Alcaldes, Subdelegados e Inspectores eran miembros integrantes de los territorios sobre los que debían impartir justicia y por lo general se encontraban insertos en el medio social y cultural de sus justiciables<sup>25</sup>. Esta situación motivó la iniciativa de la dirigencia nacional de reemplazarlos paulatinamente por jueces letrados<sup>26</sup>. Los nuevos magistrados, desvinculados familiar, social y culturalmente con sus jurisdicciones, llevarían a cada Juzgado de Letras locales la misión de reemplazar el radio de acción de las “culturas jurídico-judiciales” de los habitantes e instalar la aplicación fría de la ley uniforme.

Sin embargo, este reemplazo de una esfera “lega” por una justicia letrada, fue un proceso institucionalmente muy lento a lo largo de la centuria y recién en 1888 se dictó la normativa –que no se alcanzaría a cumplir del todo a fines del siglo XIX- que exigía un Juez de Letras en cada uno de los Departamentos que contaran con más de 30.000 habitantes<sup>27</sup>. Por lo demás, los jueces letrados que efectivamente fueron ocupando el territorio, según informan los expedientes de archivo, se mostraron más bien flexibles con estas tácticas retóricas de los litigantes, permitiendo su influjo en sus decisiones judiciales y fallos. El universo de jueces letrados y la dirigencia, pronto fueron asimilando la necesidad de transar con aquellas formas legas de administrar justicia y con las validaciones que ahí se hacían de las “culturas jurídico-judiciales” de los habitantes locales<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Anguita, R., *Leyes promulgadas*, Op.Cit., p. 152-163.

<sup>25</sup> Los expedientes judiciales exhiben en innumerables ocasiones a estos jueces legos, no sólo validando solicitudes procesales “extra-legales” de los litigantes, sino también, manteniendo relación de intereses con alguna de las partes. Para graficar algunas de las situaciones puntuales en que tales lazos se hicieron bastante explícitos puede evocarse: ANHCh, Archivo judicial-criminal de Cauquenes (AJCCau), L 152, Expediente (E) [Sin carátula] “Pongo a disposición de BS a los reos Joaquín Carrera...”, 1848, Foja (f) 4. Aquí el Inspector local accedió con prontitud al apresamiento de un tercero por exigencias de un hacendado local y el juez le envió a aquel una carta reverencial dando cuenta del cumplimiento. También: ANHCh, Archivo judicial-criminal de San Fernando (AJCSFer), L 215, Expediente Don José Toribio, por Juan Francisco, Don José Tadeo i Don José María Mujica contra Don Cornelio Antonio Anís por injurias, 1848, f 4. En este caso, el Subdelegado ahogó el ímpetu litigante de injuriador e injuriado derivando la causa a otro juez territorial por declarar su parentesco “y amistad” con ambas partes.

<sup>26</sup> De Ramón, Armando, “La justicia chilena entre 1875 y 1924”, *Cuadernos de Análisis Jurídico*, Universidad Diego Portales, Santiago, n° 12, 1989, p. 15-18; Dougnac Rodríguez, Antonio, “Apuntes sobre el tránsito del procedimiento penal indiano al patrio (1810-1842)”, Ediciones Universidad del Desarrollo, Santiago, 2005, Separata, p. 165-273; Stabili, María Rosaria, “Jueces y justicia en el Chile liberal”, en Carmagnani, Marcello (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Otto Editor, Turín, 2000, p. 230-231 y 236-237.

<sup>27</sup> Stabili, M., “Jueces y justicia”, Op. Cit., p. 238.

<sup>28</sup> Brangier, Víctor, “Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales, en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849”, *SudHistoria*, n°5, julio-diciembre, 2012, p.124-191, <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/V%C3%ADctor-Brangier.pdf>, consultado el 16 de enero de 2013; Bilot, Pauline, “Las causas por ‘torcida administración de justicia’: Mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875”, *SudHistoria*, n°5, julio-diciembre, 2012, p. 99-123, <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/Pauline-Bilot.pdf>, consultado el 12 de marzo de 2013.

Las fuentes judiciales son elocuentes al respecto. Una lectura de los argumentos jurídicos del *corpus* documental seleccionado, transparenta no sólo la vigencia en el uso de una serie de categorías sobre situaciones legítimas y jurídicas en el decir de los litigantes. También da cuenta de los ajustes que se fueron haciendo con esas nociones sobre “lo justo e injusto” en un contexto jurídico-oficial de avance de la ley patria y del universo letrado. En este sentido, se ha hecho necesario emprender un ejercicio de análisis cuantitativo que reúna, en categorías inclusivas, la serie de argumentaciones sobre valores locales, legitimidades y sobre transgresiones de éstas. Del mismo modo en que se analizaron las versiones del conflicto en la causa por querrela criminal del mayordomo Juan Lagos contra el Inspector Liborio Urzúa, resulta pertinente desmenuzar las acusaciones, defensas y contra-acusaciones de las partes presentes en los 50 juicios que conforman la muestra documental recopilada para la elaboración de este estudio.

En este análisis se pretende, a fin de cuentas, estructurar una pléyade de instantáneas que pongan sobre la mesa las argumentaciones jurídicas más comunes de los litigantes, su composición interna y sobre todo, sus tránsitos en el tiempo, visualizando el ajuste de estas estrategias retórico-jurídicas en los nuevos escenarios de la justicia local, conforme avanzaba el siglo.

Siguiendo con el ordenamiento clasificatorio del primer apartado de este trabajo, es preciso elaborar un agrupamiento en tres niveles sucesivos de las retóricas jurídicas presentes en los expedientes consultados. Así pues, se constata la presencia de apelaciones a la legitimidad y juridicidad de las acciones, palabras y gestos relatados. Luego, se sitúa a la contraparte transgrediendo ese campo jurídico. En un tercer nivel, finalmente, se instala la categoría de argumentos de litigantes que localizaban al adversario judicial en un campo de actos y discursos ajenos al derecho, usos y legitimidades locales.

Para el primer piso argumentativo, el análisis de la muestra arrojó un desglose en ocho tipos distintos de valoraciones, como se aprecia en la Tabla N°1. Aquí se reiteraron varias de las concepciones ya previstas en la causa de Lagos contra Urzúa: “honestidad”, “legitimidad de la transgresión”, “cumplimiento de papeles familiares”, “valoración de la institución judicial” local, cautela del “bienestar colectivo” y el resalte de la “posesión de una propiedad”. Como expone esta tabla, los actores presentes en estos juicios utilizaron con mayor frecuencia el recurso a la “honestidad”. En 37 oportunidades se presentaron frente a los magistrados como sujetos de buen proceder, con antecedentes intachables, nunca reos anteriormente, honestos, trabajadores y dignos de confianza frente a los compromisos asumidos con sus pares en el espacio local<sup>29</sup>. El segundo bien jurídico que se utilizó con mayor recurrencia fue la justificación

---

<sup>29</sup> Por ejemplo, el nueve de septiembre de 1845 se presentó Marcelina Viveros ante el juez de la Subdelegación de Portezuelo, Departamento de Itata (jurisdicción del juez de primera instancia de Quirihue, en el extremo sur del espacio geográfico comprendido por este estudio). Viveros se querrelaba contra Mercedes Valenzuela por haberla ido a injuriar a su propia casa “diciéndole que era una puta, y que no la

de la falta haciendo alusión a alguna necesidad coyuntural. La transgresión cometida se presentó en 25 ocasiones, en los juzgados locales, como una acción ineludible. Se trató de apelaciones a los “usos” locales, como hurtos basados en la costumbre de tomar por necesidad y devolver; agresiones físicas y verbales permitidas dentro de los límites de la amistad; agresiones físicas contra los hijos según se estilaba a nivel familiar; alojamiento de extraños “según se acostumbra en la villa”; jueces subalternos que liberaron a reos vecinos por el hábito de soltarlos para que trabajasen (dadas las necesidades productivas coyunturales locales y después esperar su retorno a prisión); agresiones por defensa propia; o, en general, acciones válidas por pertenecer a la red de costumbres de la comunidad, pese a su conflicto con la legalidad<sup>30</sup>. Un tercer nivel corresponde al “cumplimiento de papeles familiares”, respondiendo a las expectativas esperadas de un esposo sustentador de hogar, una madre garante de la dote de la hija, una hija leal a la obediencia de la madre<sup>31</sup>. Más abajo, los expedientes brindaron 14 ejemplos de quienes erigieron a la justicia misma o al acto de judicializar el conflicto como un valor en sí, instalando la figura del respeto a los jueces locales y sus agentes como un gesto incuestionable<sup>32</sup>. Con menos apariciones, fue posible encontrar usos de argumentos que hicieron mención al “bienestar colectivo” como norte de las acciones y de la legalidad

---

botaba Teodoro Bravo de su casa porque estaba amancebada con él, y que estaba amancebada con Maximiano Arroyo, y que todos los del lugar han pasado por ella y que era una mancornera que estaba hecha a mancornarse con los soldados y con los de la orilla y que se amanecía con los hombres tomando y en puterías y que era una india enchamalada bruja”. Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh), Archivo judicial-criminal de Quirihue (AJCQui), Legajo (L) 15, Expediente (E) Contra Mercedes Valenzuela por injurias, 1845. La querellante no sólo buscaba que la agresora le probara judicialmente sus insultos. Además, solicitaba al Subdelegado la oportunidad de probar su propia honra. El Subdelegado accedió a la petición y la Viveros presentó 17 testigos que dieron cuenta de la conducta y honra de la mujer. El juez, quien tomó la declaración a todas las personas en un sólo día, sentenció finalmente que quedaba “Marcelina Viveros en su antigua reputación y fama”, f 16.

<sup>30</sup> Entre otros, resultan elocuentes los argumentos de agresión “en defensa propia” en ANHCh, AJCTal, L 248, E Homicidio. Contra José Hormazábal por muerte de Marcelo Díaz, 1824, f 4; ANHCh, AJCTal, L 260, E Contra Nicolás Ponce por herida que dio a Tránsito Gómez, 1841, f 6; ANHCh, Archivo judicial-criminal de Rancagua (AJCRan), L 29, E Contra Moreno, Juan i otro. Tropolías, 1835, f 9.

<sup>31</sup> De interés resulta la lectura de ANHCh, AJCTal, L 728, E Por raptó contra Cruz Basoalto y Cornelia Céspedes, 1854. Aquí, la madre denunciante, ante el Subdelegado, acusó al hombre de raptar a su hija y ésta testimonió que Basoalto se la había llevado con su consentimiento, pues quería irse con él huyendo de casa por tratos indebidos de la madre. Una vez que el juez derivó la causa al letrado, la hija, percatándose que la culpabilidad del raptó recaía en su acuerdo con el raptor, intentó posicionarse judicialmente como una “buena hija”. La oportunidad la tuvo cuando el Juez de Letras intentó propiciar el matrimonio entre los jóvenes cómplices, pero la madre denunciante rechazó el acuerdo. Entonces, inmediatamente, Cornelia Céspedes, la joven raptada, explicitó su obediencia a su madre rechazando la contradicción que había tenido con ésta en el sumario: “por complacer a su madre no quería ya casarse con Cruz Basoalto”, f 6.

<sup>32</sup> El querellado Manuel Belmar se dirigió al Alcalde de Cauquenes, resaltando la valía de su propia acción de seguir por los cauces regulares, la querrela en contra que le interpuso Sereno Pérez, en 1832, evitando así, cualquier tipo de solución extra-judicial: “Yo reconocí el perjuicio que me ocasionaba mi contendor, y observando sus procedimientos encontré un dato irrefragable que confirmó mi daño. No me hice Juez de causa propia, sino que apelé a quien tiene autoridad de conocer en ellas...” ANHCh, AJCCau, L 105, E Expediente seguido por Don Sereno Pérez contra Don Manuel Belmar sobre injurias graves, 1832, f 7.

de estas<sup>33</sup>. En ocho testimonios se utilizó la apelación al “interés económico propio” como móvil último. Sólo en siete oportunidades se configuró, en las estrategias retóricas, la “delimitación jurisdiccional” y los “fueros corporativos” como entidades jurídicas que ensalzaban la posición judicial del sujeto presente<sup>34</sup>.

<b>Noción jurídica esgrimida</b>	<b>Total de utilizaciones</b>
Honestidad	37
Transgresión legítima	25
Cumplir roles familiares	16
Valoración de autoridad, potestad y proceder judicial	14
Bienestar colectivo	11
Proceder según leyes	11
Interés económico propio	8
Delimitaciones jurisdiccionales y fueros	7
Total	129

Tabla N° 1: Conceptos legítimos utilizados por litigantes. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Tabla de elaboración del autor.

Para obtener una impresión más acabada de los tránsitos y cambios que experimentaron en el tiempo estos recursos de las “culturas jurídico-judiciales” de los actores que protagonizaron los discursos examinados, se dividió la muestra de 50 expedientes en cuatro series distintas. Se intentó estructurar las series de modo que cada una de ellas mantuviera una cantidad relativamente similar de causas consultadas y de tiempo abarcado. De ese modo, la primera serie configurada comprendió los juicios

<sup>33</sup> En Talca, en 1825, se trabó un conflicto entre el dueño de panadería José Miguel Cerda y el oficial de policía José Remusgo, pues éste habría apresado injustamente a un empleado de aquel. El subdelegado apresó a Cerda y derivó la causa al Juez de Letras de Talca. En el interrogatorio, el comerciante de panadería hizo alusión a su condición de proveedor de los habitantes como argumento para solicitar su excarcelación con fianza: “que siendo abastecedor por ser dueño de panadería pública; y teniendo a mi cargo bienes detrimentales para poderlos reparar, se ha de dignar admitirme fianza...” ANHCh, AJCTal, L 248, E Contra Don José Miguel Cerda a pedimento del oficial Don José Remusgo por heridas, 1825, f 2.

<sup>34</sup> Entre los casos más recurrentes se pueden contar la defensas, amparadas en el “fuero familiar”, que hicieron las partes denunciantes sobre sus facultades para demandar. Estas situaciones se dieron sobre todo en casos de “raptos”, donde generalmente una madre o pariente de la joven, acusaba al raptor ante el juez haciendo alusión al daño sufrido por la familia y a la merma en su decisión corporativa sobre el futuro de la joven. Por ejemplo, revisar: ANHCh, AJCCau, L 171, E Causa criminal seguida de oficio contra Manuel Muñoz por rapto, 1850, f 2.

estudiados y fechados entre 1824 y 1834, conteniendo 12 causas. La segunda, corre desde 1835 hasta 1848 e integra 13 causas. La tercera serie, se extiende desde 1849 hasta 1862 y cuenta con 12 causas. La cuarta y última, corresponde a los años de 1863 hasta 1875 e integra 13 juicios. Los resultados de este procesamiento de datos quedan patente en el Gráfico N°1.

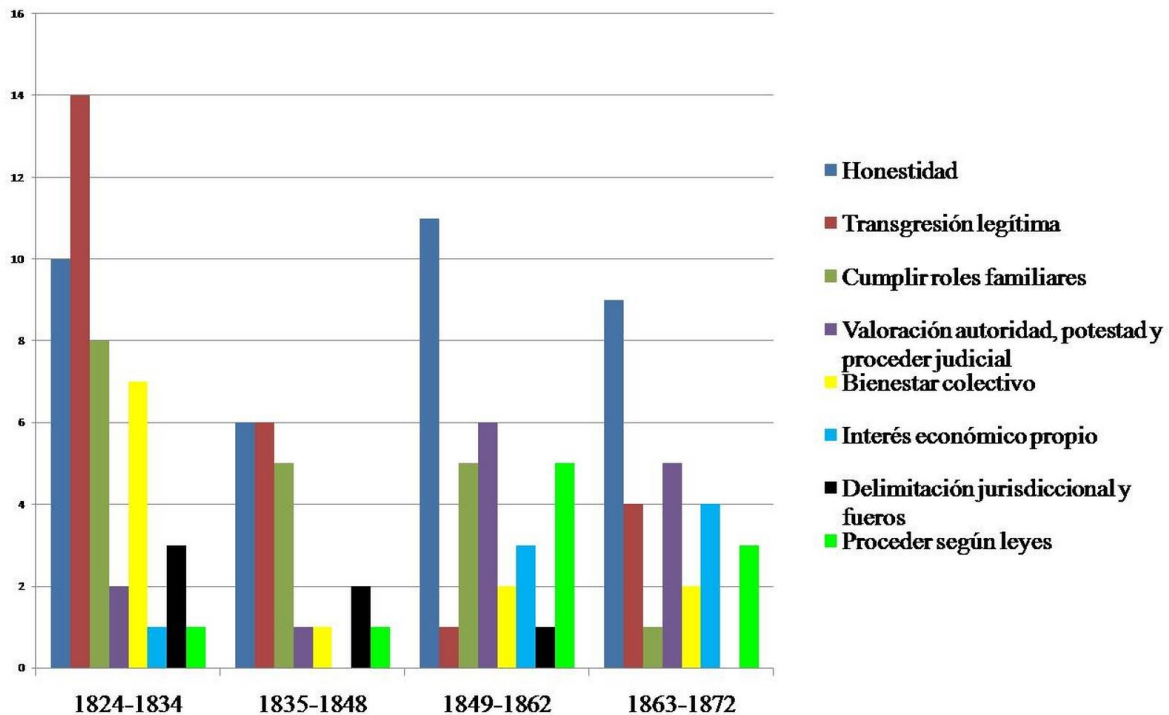


Gráfico N°1: Conceptos jurídicos utilizados por litigantes, según cuatro series temporales y documentales equitativas. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Gráfico de elaboración del autor.

En términos generales, el Gráfico N°1 manifiesta algunas tendencias bastante nítidas en las frecuencias de utilización de cada concepto sobre la legitimidad de los actos y dichos. En primer lugar, la táctica de situarse a sí mismo dentro de las casillas de la “honestidad”, se mantuvo constantemente entre las primeras preferencias de los querellantes y reos en todo el periodo. Por su parte, el cambio más notorio lo ofreció la disminución que experimentaron los hallazgos documentales sobre la recurrencia al valor de “transgresión legítima”, ocupando el primer lugar en la primera serie con 14 verificaciones, mientras que en el tercer segmento, ocupó el último lugar, con sólo una. También, las apelaciones a las nociones relacionadas con el “cumplimiento de papeles familiares”, constató un descenso sostenido, ocupando el tercer sitio en la primera etapa con ocho apariciones, siendo progresivamente más difícil de encontrar, hasta que en la última fase, sólo figura en una oportunidad, bajando al último lugar. Por el contrario, las apelaciones al valor que representaría la “institución judicial” local y el “patrimonio propio”, experimentaron un aumento sostenido, figurando sólo en una



oportunidad cada uno en el primer periodo de la muestra y terminando más arriba, con cinco y cuatro evidencias cada uno en el último ciclo. El mismo fenómeno se reiteró con los testimonios que se apoyaron en el concepto de “legalidad” de las acciones y dichos propios.

En el segundo nicho argumentativo se brinda una panorámica de los valores transgredidos por la contraparte, cuyo detalle se concentra en la Tabla N°2. Leídos los argumentos jurídico-judiciales desde esta perspectiva, arroja resultados algo distintos de aquellos que figuraron en la Tabla N°1. En este segundo horizonte retórico se visualiza un posicionamiento del bien “interés económico propio” en primer lugar, invirtiendo diametralmente la frecuencia de usos constatada en la primera tabla, donde esta noción ocupó el último lugar. Así entonces, en la muestra analizada, cada vez que un litigante se refirió a las violaciones que la contraparte habría cometido contra aspectos inscritos dentro de la red de “lo justo”, se echó mano de preferencia, a una apelación al patrimonio propio dañado<sup>35</sup>. Más abajo, con un neto de 12 utilizaciones, se localizó el recurso a la “honestidad”, dando cuenta de mermas sufridas en la honra y en la fama pública por difamaciones o acciones cometidas por el o la antagonista judicial. En tercer lugar figuraron acusaciones relativas a un incumplimiento de las leyes por la contraparte, mientras que en la cuarta posición se perfiló una variable nueva como lo fue el bien jurídico “cuerpo”, presentándose en 10 instancias. En esta categoría, fue posible agrupar denuncias de ataques a diferentes partes del cuerpo propio por el adversario, en los que ocuparon un sitio de privilegio los daños al rostro y a la cabeza<sup>36</sup>. En un grado de menor participación, se encontraron referencias a atropellos de fueros y potestades corporativas, como el militar y principalmente familiar. Así mismo, en este nivel, los litigantes intervinieron seis veces señalando transgresiones a la justicia local, a su autoridad, jurisdicción y potestad para conocer los casos<sup>37</sup>. En último lugar, se

---

<sup>35</sup> Así estructuraba su relato en 1837, Francisco Bravo, hacendado de Rancagua, para denunciar ante el Alcalde de su jurisdicción a su vecino por daños en su propiedad causados por los animales de éste: “fui avisado por un sirviente de que una tropa de caballos de la Hacienda vecina se habían introducido por portillos en los sembrados de mi pertenencia, irrogándome perjuicios notables en ellos; con este motivo hice encerrar dichos animales en el corral de las citadas casas, dirigiéndome a consecuencia por una esquila al dueño de dicha Hacienda, Don José Manuel Ortusar, a quien le hacía ver el mal que me irrogaban el descuido de sus sirvientes, y que para evitarlo en lo sucesivo ordenase la vigilancia de aquellos en sus ganados, al mismo tiempo que cerrase los portillos que les correspondían por donde me venía el daño”, ANHCh, AJCRan, L 30, E Contra Ponce Agustín. Golpes, 1837, f 1; También es elocuente la acusación en ANHCh, AJCRan, L 30, E Contra Parraguez Santiago i otros. Robo, 1840, f 1.

<sup>36</sup> Algunos relatos cobraron una crudeza inusitada. Revisar ANHCh, AJCTal, L 480, E Contra Faustino Avilés por heridas, 1849, f 2.

<sup>37</sup> María de las Nieves Leiva se presentó en 1834 ante el Alcalde de Talca para acusar que Francisco Lazo había sido el autor de la muerte de su esposo. Señaló además que el Subdelegado local había ordenado el embargo de los bienes del hermano de Lazo y que éste “se tomó mano propia y se desembargó haciéndose dueño de todos los bienes de su hermano”, ANHCh, AJCTal, L 249, E Nieves Leiva con Francisco Lazo sobre cargos de homicidio, 1834, f 2.

encontraron informaciones acerca de infracciones respecto a los papeles y deberes familiares que se esperaba de cada quien<sup>38</sup>.

Bien jurídico transgredido por adversario	Total de utilizaciones
Interés económico propio	20
Honestidad	12
Proceder según leyes	10
Cuerpo	10
Delimitaciones jurisdiccionales y fueros	6
Valoración autoridad, potestad y proceder judicial.	6
Cumplir roles familiares	4
Total	68

Tabla N° 2: Utilizaciones de recursos relativos a valores transgredidos por el adversario judicial, en argumentos de litigantes. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Tabla de elaboración del autor.

El Gráfico N° 2 permite acceder a una panorámica del desglose de estas variables según cuatro series temporal y documentalmente proporcionales. Se registra, entonces, que el recurso a la acusación por daños contra la propia “honestidad” marcó desde el primer momento una presencia mayor que el resto de los conceptos disponibles, con cuatro recurrencias, pero luego fue perdiendo protagonismo ante el avance en las utilizaciones de otras nociones. Uno de estos avances, que merece subrayarse, es el que se constató en las apelaciones al riesgo en el “interés económico propio” que representaría el contrincante judicial. Esta estratagema figuró en la etapa inicial de la muestra en sólo dos oportunidades, ascendiendo en frecuencia de aparición constantemente, para posicionarse en el primer lugar, en la última fase, con su presencia en ocho testimonios. De un modo similar, las retóricas sobre el incumplimiento de la “legalidad” no asomaron en las dos primeras series, pero figuró en cuatro ocasiones en la tercera y con seis en la cuarta serie. Además, las denuncias por ataques al “cuerpo

<sup>38</sup> Nuevamente resultan gráficos los testimonios en las causas entabladas por rapto. Fue el caso de la denuncia que levantó ante el Juzgado de Letras de Linares en 1875, Pedro Zura contra Vicente Contreras por haberle raptado una hija. Contreras habría dañado principalmente su papel de padre educador de sus hijas: “Tan aciaga circunstancia es lamentable para un padre que se esmera en mantener la delicadeza y la buena costumbre de su familia, y principalmente sembrar el ejemplo y la moral en la casa doméstica”, ANHCh, Archivo judicial-criminal de Linares (AJCLin), L 10, E Criminal entre partes. Rapto. Querellante.- Pedro Zura; Querellado.- Vicente Contreras, 1875, f 6.

propio” mantuvieron una preferencia significativa en todo momento, utilizándose en tres, cuatro, tres y tres veces respectivamente en cada una de las divisiones temporales. Por último, se advierte el uso poco habitual de aquellas fórmulas que señalaban un atentado contra los “papeles familiares”, corroborándose sólo en dos alegatos en la primera fase, luego en uno, en la segunda y tercera etapa, para desaparecer del registro en la última.

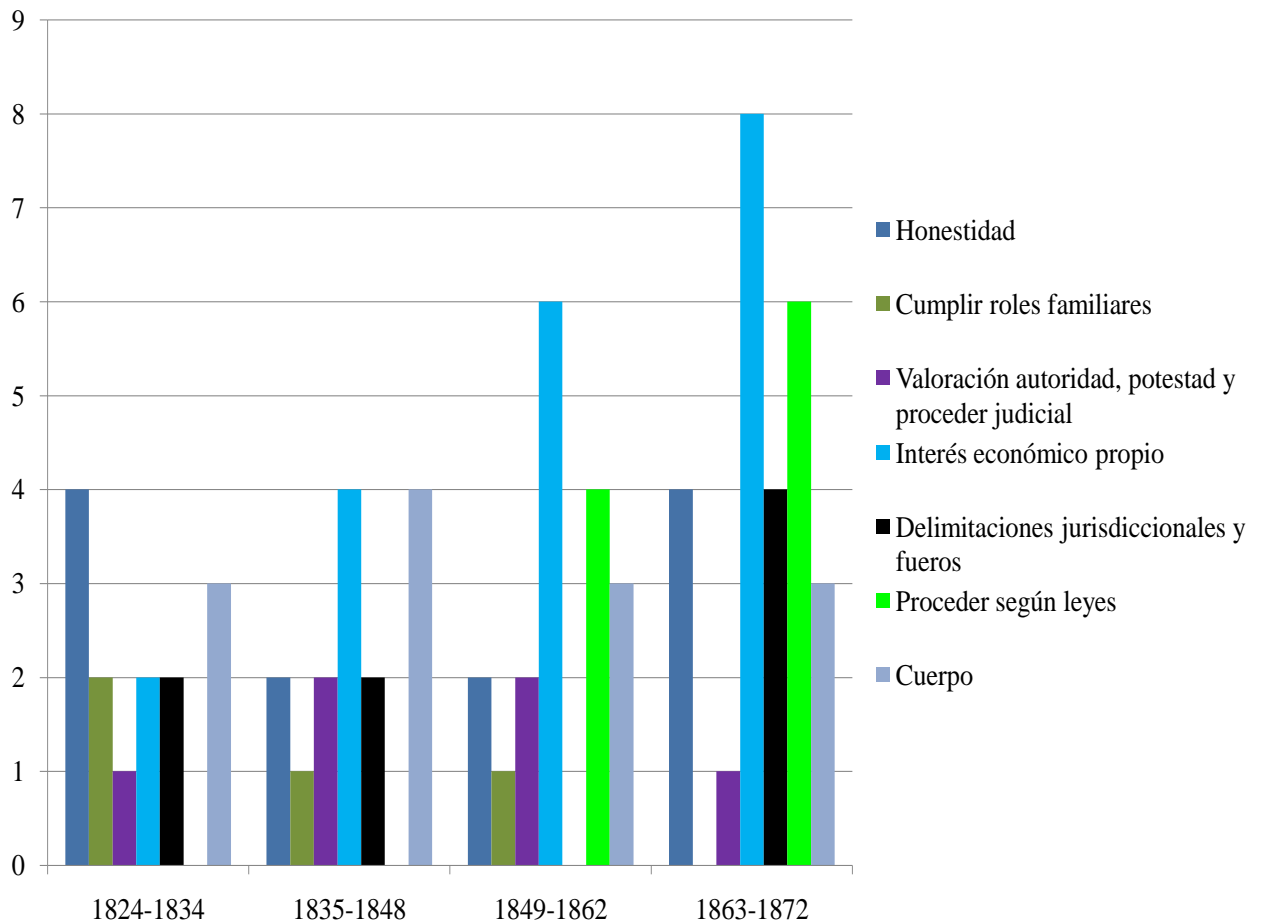


Gráfico N°2: Utilizaciones de recursos relativos a valores transgredidos por el adversario judicial, en argumentos de litigantes, según cuatro series temporales y documentales equitativas. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Gráfico de elaboración del autor.

Un tercer horizonte integrante de los recursos jurídico-judiciales de los actores que protagonizaron la muestra judicial trabajada, lo compuso el posicionamiento del adversario en un campo de acciones y palabras ilegítimas, fuera de los márgenes de los usos y acuerdos locales. Según indica la Tabla N° 3, ocuparon el primer lugar de esta estrategia aquellos relatos que hacían mención a acciones consideradas como “violencia

ilegítima”. Cupieron aquí las agresiones de palabra y hechos que no habrían tenido motivación alguna o que si la habrían tenido, habrían sido ejecutadas desproporcionadamente, excediendo por mucho algún objetivo de compensación por un daño sufrido inicialmente por el atacante<sup>39</sup>. En segunda y tercera posiciones, se asomaron categorías emparentadas con el desplazamiento retórico de la contraparte hacia un suelo alejado de la normativa oficial vigente en el plano local, como lo fueron los recursos al “abuso de cargo” y a acciones procesales en justicia que no tendrían un respaldo normativo expreso<sup>40</sup>. Posteriormente, los litigantes se mostraron presentando a sus adversarios judiciales como deshonestos, atravesados por vicios degradantes y sin honra manifiesta, deslegitimando sus integridades como sujetos de “mala fama”. En este punto resulta interesante notar como las denuncias se motivaron en primer lugar en la “mala fama” del imputado. La situación se explica porque el o los denunciante debían convencer al juez para que abriera de oficio, apresando en primer lugar al reo<sup>41</sup>. En cuanto a las defensas de los imputados, haciendo uso del recurso a la “mala fama” destacaron por su elocuencia aquellas situaciones en que el hombre acusado de “rapto” o “estupro”, contra-acusó indicando la vida deshonesto de la víctima<sup>42</sup>. En penúltimo puesto se ubicaron aquellas alegorías de personas instaladas más allá del uso de la razón, resaltando del rival elementos que habrían obnubilado sus facultades racionales, como los celos, la ebriedad y el “furor”<sup>43</sup>. Con sólo dos registros, se encontró la figura del “inclemente” o sujetos que habrían agredido haciendo caso omiso de la posición desventajosa del pleiteante, como molde donde podría encajar la contraparte<sup>44</sup>.

---

<sup>39</sup> En el Juzgado de Letras de Talca, se presentó en 1862 el vecino Raimundo Pais, querellándose contra el oficial de sastrería Ignacio Tatin por haber injuriado “sin causa plausible y razón lejítima” a su esposa, ANHCh, AJCTal, L 817, E Injurias. Raimundo Pais con José Ignacio Tatin, 1862, f 1.

<sup>40</sup> ANHCh, AJCSFer, L 198, E Criminal. El inspector de la Navidad D. Egidio Oyarzun con Pedro José Gonzales, torcida administración de justicia, 1834; ANHCh, AJCSFer, L 207, E D. Lorenzo José Salas sobre torcida administración de justicia contra el Inspector subdelegado D. Pedro Valdés Larrea, 1844; ANHCh, AJCSFer, L 215, E Don Manuel López contra el inspector don Juan Ramón Ilabaca por torcida administración de justicia, 1848; ANHCh, AJCLin, L 11, E Causa criminal por abusos. Don Manuel Verdugo, Manuel Sepúlveda i otros. Contra El subdelegado Don Laureano Lillo, 1876.

<sup>41</sup> Por ejemplo, el Alcalde de Quirihue, en 1845, recibió la denuncia contra un tercero apresado por los mismos vecinos, acusándolo de varios robos y “mala fama”. El Alcalde validó el apresamiento, abrió el sumario y en el interrogatorio, inquirió al reo básicamente por esa mala fama a partir de una serie de eventuales delitos cometidos anteriormente. El reo negó su culpabilidad en cada uno. ANHCh, AJCQui, L 15, E Causa criminal seguida de oficio a Feliciano Torres por robos, 1845, f 3.

<sup>42</sup> ANHCh, AJCSFer, L 212, E Sumario formado contra Francisco Mora por haber intentado violentar a Rosario Soto consorte de Norberto Catalán, 1847, f 2.

<sup>43</sup> En 1862 se presentó ante el Juez de Letras de Talca el labrador del Distrito de Colín, Pedro Cañete, acusando al Inspector local, Juan Bravo, por cumplir una orden de embargo contra sus bienes, movido por la “furia” y la “mayor cólera”, agrediendo a él y a su esposa ANHCh, AJCTal, L 728, E Querella contra el inspector D. Juan Bravo por tropelías, 1853, f 1.

<sup>44</sup> Resulta ilustrativo el testimonio de María del Carmen Sandoval, quien en 1872 denunció ante el juez de la Segunda Subdelegación de Linares a la partera Rosario Falcón por haberse negado a mostrarle su hijo nacido muerto y sospechar que ella le había quitado la vida durante el alumbramiento: “Un momento después de haber desembarazado pedí mi hijo para verlo, pero la Rosario Falcón me negó redondamente a dármele, diciendo que era inútil que lo viera porque había nacido muerto y ya iba a enterrarlo. A pesar de mis súplicas

<b>Noción de ilegitimidad</b>	<b>Total de utilizaciones</b>
Violencia ilegítima (sin motivo, desproporcionada)	13
Abuso de cargo	11
Actúa fuera de normativa procesal	11
Sin honestidad	8
Sin razón (por furor, ebriedad, celos, etc.)	4
Inclémencia	2
Total	49

Tabla Nº 3: Uso de nociones relativas a situaciones de ilegitimidad de la contraparte, en argumentos de litigantes. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Tabla de elaboración del autor.

El Gráfico Nº3 parcela el producto en las series temporales y documentales, tal como se ha hecho con los dos pisos argumentativos anteriores. En esta primera división de los datos, se observaron cambios importantes a lo largo del periodo, como lo fue el uso cada vez menos predilecto de la alegoría sobre la “violencia ilegítima” de la contraparte, que ocupó los primeros puestos en las tres primeras series y luego, simplemente no se encontró en la muestra. Una situación inversa se pudo constatar en las utilizaciones de los conceptos de “ilegitimidad procesal”, siendo muy difícil de encontrar en las dos primeras series, pero ocupando los primeros puestos en la tercera y cuarta con cuatro y seis episodios respectivamente. Los otros recursos manifestaron, desde esta perspectiva, apariciones menos regulares y esporádicas.

---

y ruegos no pude conseguir con la Falcón que me mostrase a mi hijo, y tuve el dolor de ver que esta mujer con una sangre fría pasmosa removió la tierra y lo sepultó dentro de mi misma casa, a donde actualmente se encuentra. Quince días después, cuando ya me pude levantar de mi cama, lo primero que hice fue desenterrar la criatura para verla porque me asistía la confianza de que mi hijo había nacido vivo y que por un acto que no comprendo, sospechaba que la Falcón lo hubiera muerto. En efecto, una vez que lo desenterré, encontré que la criatura estaba con la lengua afuera como en aptitud de haber sido ahorcado”. ANHCh, AJCLin, L 7, E Criminal infanticidio. Reos: Rosario Falcón y Francisca Tapia, 1872, f 1.



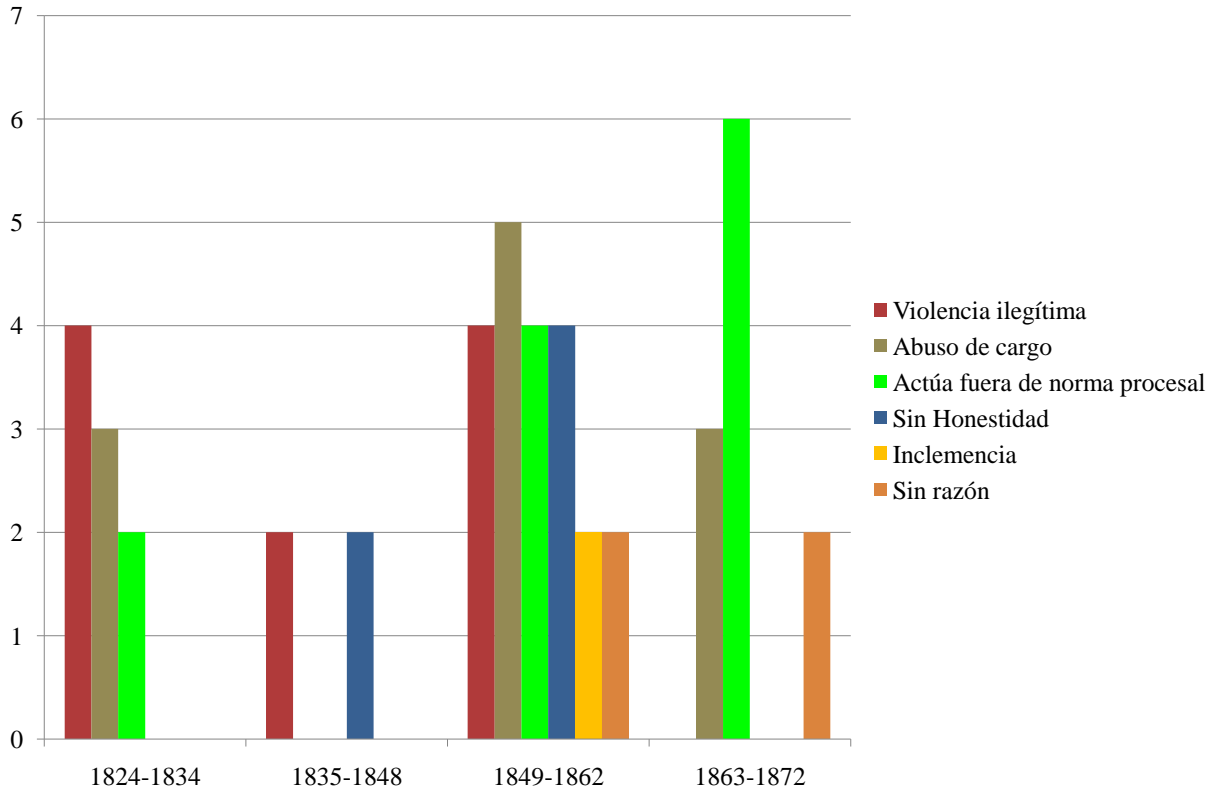


Gráfico N°3: Uso de nociones relativas a situaciones de ilegitimidad de la contraparte, en argumentos de litigantes, según cuatro series temporales y documentales equitativas. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Gráfico de elaboración del autor.

Resulta necesario finalmente, ensamblar los datos construidos hasta el momento para visualizar el total de conceptos jurídicos de aparición más recurrente en la muestra escrutada. La Tabla N°4 se construyó reuniendo aquellos valores de la retórica judicial con mayor participación en las tres categorías de estrategias judiciales analizadas hasta el momento. En algunos casos se debió reformular las variables dado que dos o más estructuraban una nueva, como se explicará más abajo, cuando sea el caso. Así entonces, esta nueva visualización de los argumentos jurídico-judiciales de los actores involucrados en los juicios, permitió construir un total integrado compuesto por seis variables correspondientes a las nociones de “lo justo e injusto” de mayor frecuencia de aparición en la muestra documental.

<b>Noción de legitimidad</b>	<b>Total de utilizaciones</b>
Honestidad	57
Institución judicial: cargo y potestad judicial	42
Legitimidad y transgresión	38
Interés económico propio	28
Familia: roles y fuero	22
Ley	21
<b>Total</b>	<b>208</b>

Tabla Nº 4: Integración de nociones de legitimidad utilizadas en argumentos de litigantes. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Tabla de elaboración del autor.

En este nuevo examen, los sentidos de la “honestidad” han ocupado el primer lugar con 57 utilizaciones. Ya sea haciendo referencia a un sentido propio del honor y la confiabilidad o manifestando al juez que la contraparte habría dañado el honor propio o el de los demás, ya sea explicitando que el adversario poseía una mala fama reconocida, lo cierto es que las apelaciones a la honestidad se erigieron en este estudio como uno de los recursos preferidos por los querellantes, denunciantes, acusados y testigos para urdir sus testimonios en los espacios de la justicia criminal local.

En segundo lugar, con un total de 42 presencias, se encumbró la figura de la “institución judicial” local, entendida como autoridad reconocida, con potestad para hacerse cargo de los conflictos y con jurisdicción para tramitarlos. Luego, en 38 oportunidades, se encontró la noción de “transgresión i/legítima”, comprendiendo una facultad de acción del acusado validada por los usos y costumbres locales o una denuncia contra la ilegitimidad de la transgresión en que habría incurrido el rival judicial. Más abajo, la tabla ubica las utilizaciones del argumento acerca del “interés económico propio”, sumando 28 reiteraciones. Esta variable integra las acusaciones contra un tercero por haber vulnerado el patrimonio personal o familiar o las denuncias respecto que la contraparte no contaría con un peculio que demostrar, situación que alimentaría su propensión a la transgresión y a actuar fuera del marco de las acciones permitidas por los usos locales y las leyes. Posteriormente, con 22 manifestaciones figuraron las apelaciones al concepto de “familia”, convergiendo aquí las nociones de “cumplimento

de papeles familiares” y de “fuero familiar” que salieron a flote en la primera parte del análisis, según se ha explicado más arriba. Por último, las referencias a la “legalidad” se repitieron en 21 oportunidades, dando cuenta los denunciantes o querellantes que el rival había infringido la legalidad (citando muchas veces la ley específica) o, en caso contrario, que el sujeto enunciante se encontraba actuando conforme al marco legal vigente.

En última instancia corresponde desglosar este total acumulado en las cuatro series temporales y documentales, según se ha procedido hasta el momento. El resultado de este procesamiento de datos lo brinda el Gráfico N°4, donde se pueden apreciar las figuras jurídicas de mayor recurrencia en la retórica de los justiciables, según cuatro segmentos temporales sucesivos.

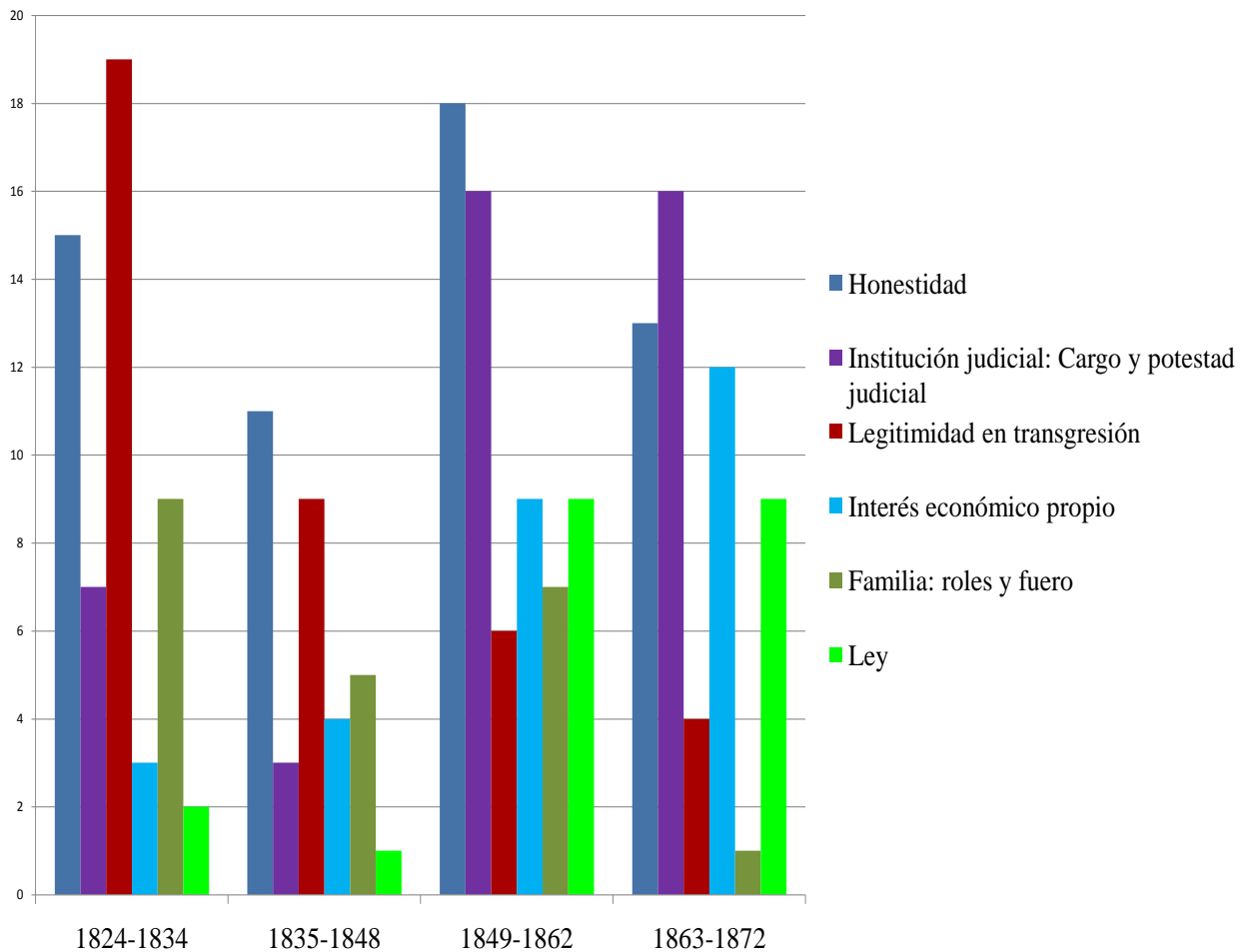


Gráfico N°4: Integración de nociones de legitimidad utilizadas en argumentos de litigantes, según cuatro series temporales y documentales equitativas. Muestra de 50 expedientes judiciales en Chile, entre 1824 y 1875. Gráfico de elaboración del autor.

En el primer momento, los recursos a la “transgresión i/legítima” y a la “honestidad”, se situaron en el primer y segundo lugar con 19 y 15 evidencias respectivamente. Más abajo, con nueve y siete coincidencias respectivamente, se ubicaron los conceptos de “familia” y de “institución judicial”. Finalmente, se constata en esta primera fase del periodo estudiado, que las utilizaciones de los criterios de “interés económico propio” y de “legalidad” fueron menos frecuentes que el resto, sumando tres y dos apariciones cada uno.

En la segunda etapa, la participación relativa de cada variable manifiesta algunos cambios menores. Como se puede apreciar en el gráfico, los conceptos de “transgresión i/legítima” y de “honestidad” siguieron instalados en los dos primeros sitios, aunque esta vez invirtieron posiciones, alcanzando el sentido de “honestidad” el primer puesto. En el tercer lugar, con cinco presencias, volvió a figurar el recurso al concepto de “familia”, subiendo a un cuarto nivel el indicador “interés económico propio”, encontrándose cuatro veces en este segmento de la muestra. Al penúltimo lugar descendió la noción de “institución judicial” y sólo en un evento fue posible toparse con alguna retórica sobre la “legalidad” de los actos y los dichos.

En la tercera subdivisión, se apreció un cambio importante en la evolución de algunos indicadores. En este periodo de la muestra, los actores explotaron con mayor frecuencia el valor de la “honestidad”, alcanzando su cénit en todo el arco temporal, con 18 reiteraciones. De todos modos, el alza más abrupta se constató en las manipulaciones de la figura de “institución judicial”, ubicándose en el segundo lugar con 16 expresiones. “Interés económico propio” y “legalidad” sumaron nueve utilizaciones cada una, expresando esta última opción un alza interesante. La noción de “familia” continuó instalada en una ubicación postrera. A su vez, el recurso al concepto de “transgresión legítima” se mostró a la baja, con sólo seis referencias, ocupando por primera vez el último lugar de las alternativas disponibles para los pleiteantes en sus relatos y argumentaciones judiciales.

La última fase de esta fragmentación temporal y documental de la muestra seleccionada, confirmó algunas tendencias que venían transitando por un sendero definido. La primera colocación recayó en el constructo “institución judicial”, que volvió a exhibirse con 16 manifestaciones. El recurso a la “honestidad” bajó a un segundo lugar, encontrándose 13 veces en los testimonios. Por su parte, la alegoría del “interés económico propio” consolidó el alza en su utilización, según venía manifestándose en las etapas anteriores, alcanzando aquí el tercer lugar, siendo posible detectarla en 12 oportunidades. Del mismo modo, el uso del argumento “legalidad” mantuvo su tendencia a situarse entre las opciones más recurrentes de los justiciables, figurando aquí en nueve oportunidades. Inversamente, consolidó su tendencia a ir siendo cada vez menos utilizada la noción de “transgresión i/legítima”, apareciendo en este último periodo sólo en cuatro momentos. En último lugar se localizó el recurso a los valores relacionados con el tópico “familia”, saliendo a flote sólo una vez en los documentos.

### 3. Sentidos de “lo justo e injusto” en el tiempo: algunas conclusiones

Tras la descripción de las apariciones de las retóricas judiciales más comunes en los expedientes y el correspondiente procesamiento de datos, resulta pertinente avanzar en algunas consideraciones e interrogantes.

Uno de los aspectos que convocan mayormente la atención, en el análisis de las tablas y gráficos construidos, es la predilección de los litigantes por el uso del primer tipo de estrategia discursiva relativa al posicionamiento propio en un terreno de legitimidad jurídica. Como puede visualizarse en la comparación de las tres primeras tablas, el uso de nociones de auto-legitimación frente al juez se utilizó en 129 oportunidades, mientras que las otras dos estratagemas (desplazar al rival judicial a una esfera de transgresiones de esos valores o en un campo de acciones y dichos netamente ilegítimos) sólo se presentaron en 68 y 49 oportunidades respectivamente.

El hecho que los actores que tuvieron la oportunidad de dar su testimonio en las retículas de la justicia local, ya sea como demandante o reo, optaran en primer lugar por validar su situación judicial, fue una práctica que puede relacionarse con los requisitos procesales expresos de la legalidad del Derecho Indiano y Patrio para posicionarse en las instancias judiciales. Desde este nivel normativo y de su aterrizaje cotidiano en la aplicación de ese derecho en las justicias locales, se habría ido tejiendo una serie de “culturas jurídico-judiciales” en los habitantes de las distintas localidades del espacio estudiado. Serían saberes validados por los jueces legos que dirigían los pleitos, como además por los actores sociales que se presentaban ante esos magistrados. Por ejemplo, las Siete Partidas, cuerpo normativo vigente en Chile hasta principios del siglo XX, cuando se promulgaron los códigos procesales en materia civil y criminal, expresaba con claridad que no todos podían entablar una querrela<sup>45</sup>. Se debía demostrar la posesión de una buena fama, que fuese probado que daría testimonio veraz, que tuviera recursos propios y que no estuviera en una situación de servidumbre<sup>46</sup>. Situación similar se establecía en la Partida Tercera, ley VIII, título XVI, para la habilitación de testigos, tachándose a aquellos que tuvieran “mala fama” o “dado conocidamente por malo” o “el que fuere de mala vida (...) así como ladrón, o robador, o alcahuete conocido”<sup>47</sup>.

<sup>45</sup> Bravo Lira, Bernardino, “Vigencia de las Partidas en Chile”, *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, Valparaíso, 10, 1985, 43-105.

<sup>46</sup> Dice la Partida Séptima, ley II, título I: “non pueden acusar a otro, aquel que es dado por de mala fama, nin aquel que le fuese provado que dixese falso testimonio, o que rescibiera dineros por que accusase a otro (...) Otrosí dezimos, que ome que es muy pobre, que non ha la valia de cinquenta maravedies, non puede fazer acusacion”, *Las Siete Partidas del sabio rey Don Alfonso El nono, glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M, Tomo III que contiene la VIª y la VIIª Partida*, Oficina de Benito Cano, Madrid, 1789, p. 281-282, [www.cervantesvirtual.com/obra/las-siete-partidas--4/](http://www.cervantesvirtual.com/obra/las-siete-partidas--4/) consultado el 20 de marzo de 2013.

<sup>47</sup> Alfonso X, Rey de Castilla, *Las siete partidas. Partida tercera*, Edición de Joseph Berní y Catalá, Imprenta de Benito Monfort, Valencia, 1767, p. 170-171, <http://saavedrafajardo.um.es/biblioteca/biblio.nsf/PaginaObra?OpenForm&m=5&C2=2&ID=10BE86CF55257841C1256E1500365F13&IDP=077EBAD716CF49FFC1256E1500365F05> consultado el 14 de abril



Pese a la pujanza discursiva que fue adquiriendo la idea de una igualdad jurídica de “los ciudadanos” tras la consolidación de la Independencia en el país (aunque nunca “igualdad social”, como puntualizó el historiador Jocelyn-Holt<sup>48</sup>), la normativa judicial patria siguió permeando aquellas nociones sobre “la calidad” de los justiciables. En efecto, las leyes dispersas sobre procedimiento en juicios criminales que se promulgaron a lo largo del siglo XIX en Chile también hicieron alusión a la “condición” de quien se presentaba en la justicia. Fue el caso de la ley de aplicación de penas del 5 de enero de 1838, en que se indicaba a los jueces que en la aplicación de las mismas, debían considerar, no sólo el rango que el reo ocupaba en la sociedad, sino también, los hábitos, su educación, su “anterior conducta” y “otras circunstancias que influyen en que una misma pena sea más acerba para ciertas personas que para otras”<sup>49</sup>.

Esta localización del buen nombre propio, como requisito normativo para validar el testimonio del actor en justicia, contribuye a arrojar luces sobre la recurrencia de los usuarios de la justicia respecto a la noción de “honestidad”. Este recurso ocupó las primeras preferencias de uso en esta táctica de posicionarse en situación legítima ante los jueces locales. El honor ocupó el primer lugar en los valores integrados de la Tabla N° 4 y se mantuvo en permanente uso según el Gráfico N° 4.

Además del recurso a la “honestidad” como táctica utilizada de preferencia a lo largo del periodo, debe acentuarse el descenso en la utilización del concepto de “legitimidad o ilegitimidad en la transgresión”, del que dio cuenta la muestra, marcando uno de los cambios más notorios en el tiempo, según los Gráficos N° 1,3 y 4. Este tipo de evidencia exhorta a asociar la variable con el grado de avance de la legalidad en el escenario judicial local y los ajustes de los litigantes a una situación en la que podría ser cada vez menos efectivo recurrir a valores y usos locales para excusar transgresiones a la ley expresa. De todos modos, este análisis debe complejizarse con el estudio “a ras de piso” o “de caso” de la asimilación que hacía cada juez letrado, respecto a los usos judiciales y valores jurídico-judiciales de los habitantes del espacio local donde se asentaban. Los Jueces de Letras que iban instalándose paulatinamente en el territorio y que eran los profesionales llamados a extender el legalismo procesal, parecían madurar un grado de flexibilidad respecto a las formas consuetudinarias de administrar justicia en su jurisdicción, en la medida que se vinculaban progresivamente en las redes sociales locales<sup>50</sup>.

Complementario a este proceso, merece puntualizarse el incremento progresivo en la frecuencia de uso del valor asignado a la institución judicial local, sintetizado en los Gráficos N°1 y 4. Efectivamente, la presión dirigencial de la justicia nacional apuntó

---

de 2013; Entre estas tachas a los testigos también se consideraban la de la “pobreza” y la “vileza” del testigo, p. 170-171.

<sup>48</sup> Jocelyn-Holt Letelier, Alfredo, *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito* [1992], DeBOLSILLO, Santiago, 2012, 3ª Edición, p. 361.

<sup>49</sup> Anguita, R., *Leyes promulgadas*, Op. Cit, p. 307.

<sup>50</sup> Una aproximación a este tópico en Brangier, V., “Hacia la construcción”, Op.Cit.

hacia una validación en la expropiación del conflicto entre los particulares, intentando desplazar el foco de responsabilidad judicial, desde el litigante que sufrió el daño y que debía llevar adelante la acusación, hacia el poder judicial mismo que debía procurar la “vindicta pública”. Por ley promulgada en 1832, se prohibió “toda transacción, perdón o composición de las partes ofendidas” en materia criminal. En esas causas, los pactos consensuados sólo podían cobrar validez en “lo respectivo a la acción civil” del juicio<sup>51</sup>. Lamentablemente se carece de estudios monográficos relativos al alcance práctico de esta normativa y de evaluaciones respecto a la práctica de las composiciones judiciales y extra-judiciales entre partes. Sin embargo, la muestra escrutada permitió verificar que acusadores y acusados asimilaban con cierta prontitud la necesidad de apoyar sus testimonios en esta nueva situación y relacionar sus versiones con el valor del juzgado local, con el hecho de judicializar el conflicto y con la autoridad y potestad del magistrado.

Un cambio que adquirió una visibilidad similar, lo brinda el análisis de la variable denominada aquí como “interés económico propio”, que experimentó un incremento de uso, en tanto recurso en el tiempo, como lo señalan los Gráficos N° 1,2 y 4. Cada vez fue más frecuente que los actores judiciales tejieran argumentos basados en su autovalidación a partir de la posesión de un patrimonio, como además, la acusación a la contraparte de vulnerar esos bienes propios. En este sentido, la dinámica interna del cruce de testimonios judiciales se vio permeada por el avance contextual en la valoración de la propiedad agro-ganadera en la zona centro-sur del país, como ya ha sido estudiado para la zona sur<sup>52</sup>.

De esta forma, se avanzó óptimamente en la cobertura de los objetivos planteados inicialmente respecto a subrayar la vigencia y las adaptaciones experimentadas por esas “culturas jurídico-judiciales” ya referidas. Se trataba al fin y al cabo de actitudes y saberes desplegados en la justicia que mostraban capacidad de ajuste ante cambios en el entorno circundante y ante los nuevos valores que se iban imbricando en el espacio judicial.

De todos modos, se debe profundizar en estos resultados preliminares abultando las muestras examinadas y sobre todo, comparando y complementando las conclusiones con el examen de las “culturas jurídico-judiciales” de actores más “oficiales” de la justicia local como lo fueron los jueces locales, los fiscales, los defensores, los “tinterillos” y los escribanos. Se puede avanzar en esta dirección y estudiar su dinámica en el tiempo, enumerando las validaciones que éstos hicieron respecto a las solicitudes de querellantes y reos, situación nada de extraordinaria como se adelantó más arriba para el caso de los jueces de letras locales. También, a través de las mismas

---

<sup>51</sup> Anguita, R., *Leyes promulgadas*, Op. Cit, p. 209.

<sup>52</sup> Rojas, Mauricio, “Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del ‘Aparaguayamiento’ en Concepción, 1800-1850”, *Historia*, Santiago, n° 40, v. II, 2007, p. 419-444; Respecto al incremento en el valor de la propiedad agrícola y sobre todo triguera en este espacio geográfico de estudio, Cfr. Bauer, A., *La Sociedad Rural*, Op. Cit, p. 34, 172, 176, 185, 192-193.

declaraciones de estos sujetos, sopesando al final del día, qué clase de retórica jurídica de litigantes aprobaban o rechazaban. En la misma senda, resultaría de utilidad exhumar los testimonios de conflictos que tenían los “actores legos” de la justicia local con los jueces letrados que se iban instalando progresivamente en las jurisdicciones de cada localidad. Los archivos del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública dan cuenta de una serie de quejas y acusaciones de los Jueces de Letras contra Inspectores, Subdelegados e Inspectores, así mismo contra defensores, por, justamente, favorecer los argumentos de los vecinos de cada localidad por sobre la ley patria que se iba promulgando, tanto en materia procesal como sustantiva.

Por el momento, en la investigación que engloba este estudio en particular, se ha seguido este trayecto de escrutinios complementarios.

### **Fuentes primarias**

Archivo Nacional Histórico de Chile, Santiago, Chile (ANHCh):

- Archivo judicial-criminal de Cauquenes, Legajos 105, 152, 171.
- Archivo judicial-criminal de Linares, Legajos 7, 10, 11.
- Archivo judicial-criminal de Quirihue, Legajo 15.
- Archivo judicial-criminal de Rancagua, Legajos 29, 30.
- Archivo judicial-criminal de San Fernando, Legajos 198, 207, 212, 215.
- Archivo judicial-criminal de Talca, Legajos 248, 249, 260, 480, 728, 817.

[www.cervantesvirtual.com/obra/las-siete-partidas--4/](http://www.cervantesvirtual.com/obra/las-siete-partidas--4/) *Las Siete Partidas del sabio rey Don Alfonso El nono, glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M, Tomo III que contiene la VIº y la VIIº Partida*, Oficina de Benito Cano, Madrid, 1789, consultado el 20 de marzo de 2013.

<http://saavedrafajardo.um.es/biblioteca/biblio.nsf/PaginaObra?OpenForm&m=5&C2=2&ID=10BE86CF55257841C1256E1500365F13&IDP=077EBAD716CF49FFC1256E1500365F05> *Las siete partidas. Partida tercera*, Edición de Joseph Berní y Catalá, Imprenta de Benito Monfort, Valencia, 1767, consultado el 14 de abril de 2013.

## Bibliografía

Albornoz, María Eugenia, “El mandato de ‘silencio perpetuo’. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840)”, en Comejo, Tomás y González, Carolina (eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 17-55.

Anguita, Ricardo, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1913. Tomo I*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1913, 4 t.

Anzoátegui, Víctor Tau, “Las ‘convicciones jurídicas’: un aporte metodológico de Mario Góngora”, *Historia*, Santiago, n° 22, 1987, p. 325-333.

Arre Marfull, Montserrat N. & Moraga Rodríguez, Karrizzia A., “Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de “sobrevivencia social” en Chile colonial (s. XVIII)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, <http://nuevomundo.revues.org/55954>; DOI: 10.4000/nuevomundo.55954, consultado el 05 septiembre 2012.

Baraona, Jorge, “La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Valparaíso, n° 35, 2010, p. 427-448.

Barriera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)”, *Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho*, [http://horizontesyc.com.ar/archivos/1251079049/Voces legas letras de justicia.pdf](http://horizontesyc.com.ar/archivos/1251079049/Voces%20legas%20letras%20de%20justicia.pdf), consultado el 2 de febrero de 2013.

Bilot, Pauline, “Las causas por ‘torcida administración de justicia’: Mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875”, *Sudl-Historia*, n°5, julio-diciembre, 2012, p. 99-123, <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/Pauline-Bilot.pdf>, consultado el 12 de marzo de 2013.

Brahm García, Enrique, *Mariano Egaña. Derecho y Política en la fundación de la República Conservadora*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2007, 241 p.

Brangier, Víctor, “En la más bastante forma que haya lugar en derecho ante nuestra merced comparezco...”. Entre el “sujeto social” y el ‘subalterno judicial’: en torno al valor heurístico de las fuentes judiciales. Análisis de un expediente modelo. Chile, inicios del siglo XIX”, *Tradición y Saber. Revista Académica de la Universidad Bernardo O’Higgins*, Santiago, n° 9, 2012, p. 195-223.

\_\_\_\_\_, “Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales, en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849”, *Sudl-Historia*, n°5, julio-diciembre, 2012, p.124-191, <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/V%C3%ADctor-Brangier.pdf>, consultado el 16 de enero de 2013.

\_\_\_\_\_, “Hacia la construcción de un esquema de administración de justicia en Chile en el siglo XIX: los jueces letrados como intermediarios entre las ‘culturas jurisdiccionales’ y el ‘legalismo’”, en Correa, María José (Coord), *Justicia y Vida Cotidiana en Valparaíso. Siglos XVIII y XIX*, Universidad Andrés Bello Facultad de Humanidades y Educación, Licenciatura en Historia, Viña del Mar (en prensa).

Bravo Lira, Bernardino, “Vigencia de las Partidas en Chile”, *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, Valparaíso, 10, 1985, p. 43-105.

\_\_\_\_\_, “Protección jurídica de los gobernados frente a los gobernantes en el Nuevo Mundo (1492-1992). De los recursos judiciales a las garantías constitucionales”, en Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*, Lexis Nexis, Santiago, 2006, p. 201-253.

\_\_\_\_\_, “*Iudex, Minister Aquitatis*. La integración del Derecho antes y después de la codificación”, en Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*, Lexis Nexis, Santiago, 2006, p. 323-359.

\_\_\_\_\_, “Arbitrio judicial y legalismo. El juez frente al derecho antes y después de la codificación en Europa e Iberoamérica”, en Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*, Lexis Nexis, Santiago, 2006, p. 361-375.

\_\_\_\_\_, “Bello y la Judicatura I. La reforma judicial”, en Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*, Lexis Nexis, Santiago 2006, p. 449-467.

\_\_\_\_\_, “Bello y la Judicatura II. La Codificación procesal”, en Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*, Lexis Nexis, Santiago 2006, p. 469-524.

Chambers, Sarah C., “Los derechos y los deberes paternos: pleitos por alimentos y custodia de niños en Santiago (1788-1855)”, en Cornejo, Tomás y González, Carolina (eds.) *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 85-116.

De Ramón, Armando, “La justicia chilena entre 1875 y 1924”, *Cuadernos de Análisis Jurídico*. Universidad Diego Portales, Santiago, n° 12, 1989, p. 15-18.

Di Gresia, Leandro, “Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural del sur bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”, en Barrera, Darío (Coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR CONICET-Red Columnaria, Rosario, 2010, p. 163-164.

Dougnac Rodríguez, Antonio, “Apuntes sobre el tránsito del procedimiento penal indiano al patrio. (1810-1842)”, Ediciones Universidad del Desarrollo, Santiago, 2005, Separata, p. 165-273.

Eyzaguirre, Jaime, *Fisonomía Histórica de Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1980, 8° edición, 182 p.

Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, [1989] Ediciones Alfons El Magnánim. Institució Valenciana D' Estudis i Investigació, Valencia, 1991, 96 p.

Fernández, Marcos, “Sangre por sangre: la retórica judicial y la veracidad documental como problema heurístico en las solicitudes de indulto”, en Cornejo, Tomás y González, Carolina (eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 223-242.

Góngora, Mario, *El Estado en el Derecho Indiano. Época de Fundación (1492-1570)*, Editorial Universitaria, Santiago, 1951, 326 p.

González Undurraga, Carolina, “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)”, en Cornejo, Tomás y González, Carolina (eds.) *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p. 57-83.

\_\_\_\_\_, “Las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, <http://nuevomundo.revues.org/62418>, consultado el 29 marzo 2012.

Hanisch, Hugo, “Contribución al estudio del principio de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, N°7, 1982, p. 131-173.

Jocelyn-Holt Letelier, Alfredo, *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito* [1992], DeBOLSILLO, Santiago, 2012, 445 p.

Milanich, Nara B., *Children of Fate. Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*, Duke University Press, Durham, 2009, 355 p.

Orellana Rodríguez, Mario, Organización y Administración de la Justicia Española en los Primeros Años de la Conquista de Chile, Librotecnia, Santiago, 2009, 191 p.

Pereira, Teresa, “Formas de vida en el mundo rural durante el siglo XIX. El ámbito de lo privado”, en Academia Chilena de la Historia, *Vida rural en Chile durante el siglo XIX*, Academia Chilena de la Historia, Santiago, 2001, p. 263-280.

Rojas, María Teresa, “Agresión de hombre, defensa de mujer: Una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile 1760-1830”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Santiago, n°3, invierno 1999, p. 89-116.

Rojas, Mauricio, “Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del ‘Aparaguayamiento’ en Concepción, 1800-1850”, *Historia*, Santiago, vol 2, n° 40, 2007, p. 419-444.

\_\_\_\_\_, Las Voces de la Justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875). Atentados sexuales, pendeñías, bigamia, amancebamiento e injurias, DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2008, 286 p.

Stabili, María Rosaria, “Jueces y justicia en el Chile liberal”, en Marcello Carmagnani (Coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Otto Editor, Turín, 2000, p. 227-258.

Tuozzo, María Celina, “Apuntes metodológicos: el problema de la verosimilitud en el estudio de los sumarios criminales”, *Actas Americanas*, La Serena, n° 4, 1996, p. 5-17.

Undurraga, Verónica, “‘Valentones’, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Santiago, Volumen 14, N°2, 2010, p. 35-72.